

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre San Feliú de Guixols y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.990 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona y en la Estafeta de San Feliú de Guixols, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Río Tovia.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—736

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Sigüenza y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 4.163,90 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara y en la Estafeta de Sigüenza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministe-

rio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Río Tovia.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—737

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo en Balaguer y la de Camarasa (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Lérida y en la Estafeta de Balaguer, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lérida el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Río Tovia.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—738

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Carabaña y la oficina del Ramo en Estremera (20 kilómetros),

bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 14 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 12 de Mayo de 1930.—El Director general, Río Tovia.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—739

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL

Pliego de condiciones especiales para la adquisición de un bote de remos de 7,50 metros de eslora, con destino al buque-escuela "Galatea", en virtud de acuerdo número 17 de la Junta de gobierno de 18 de Enero del año actual.

1.º El concurso tiene por objeto la construcción y entrega a la Marina de un bote de remos de 7,50 metros de eslora, con destino al buque-escuela "Galatea", presupuestado en la cantidad de 7.736 pesetas con 36 céntimos.

2.º El citado bote, su construcción se ajustará con sujeción a las condiciones facultativas y planos correspondientes, redactadas por el Ramo de Ingenieros de este Arsenal y su construcción será efectuada con materiales de primera calidad y reunirán las condiciones necesarias para el fin a que se destinan.

3.º El pliego de condiciones será publicado en la GACETA DE MADRID, y el concurso se celebrará en esta Comisaría, pasados que sean veinte días de publicado, fecha que se anunciará por medio de edictos insertos en la revista GACETA, periódicos de la localidad y puerta del dique de este Arsenal.

4.º Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, y serán redactadas en papel sellado de clase octava presentando el pliego cerrado en la Comisaría del Arsenal, desde el día en que se anuncie el concurso, hasta un

cuarto de hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

Las personas que presenten proposiciones para la entrega del bote de que se trata, y al mismo tiempo que al pliego, acompañarán también resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Habilitación del Arsenal, y como garantía de las proposiciones que haga, el valor del 5 por 100 del importe total del servicio que se trata de adquirir, y por cada proposición que presente, cuyas cantidades serán devueltas una vez que haya tenido efecto la terminación del acto, con excepción del a quien provisionalmente le sea adjudicado el concurso y el de aquellas personas que formen protestas en el acto de la adjudicación provisional, así como también el de la proposición que sea aceptada, que será devuelta al constituirse la fianza definitiva.

5.º Para poder tomar parte en el concurso se necesita justificar previamente, presentando los recibos al señor Comisario, hallarse inscriptos en las matriculas de la contribución industrial correspondientes al material y efectos objeto del concurso, con arreglo a las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904 (Gacetas números 189 y 227), en el concepto de que dichos recibos deben referirse al trimestre en que el concurso se verifique o al anterior, si no estuviese abierto el período de recaudación voluntaria de la contribución.

6.º La adjudicación del concurso será provisional, enviándose las proposiciones presentadas a la Junta de gobierno para su examen y adjudicación definitiva, la cual, una vez efectuada, la persona en quien recaiga la adjudicación depositará en la Caja de la Habilitación del Arsenal el 10 por 100 del valor en que le sea adjudicado el servicio, en concepto de fianza definitiva.

7.º El plazo de entrega del referido bote de remos no podrá exceder de dos meses, contados a partir del día siguiente en que la adjudicación sea aprobada por la Jefatura de la Junta de gobierno del Arsenal, para lo cual le será comunicado al adjudicatario.

8.º Si el adjudicatario dejase de entregar la embarcación adjudicada dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, se le concederá otro segundo plazo, que no podrá exceder de veinte días, pero se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada día de ese plazo de ampliación que tarde en verificar la entrega.

Si la demora en la mencionada entrega fuese debida a causas de fuerza mayor, como son incendios en sus talleres, huelgas u otras semejantes, lo hará presente al Sr. Comisario por escrito, siempre con la antelación debida al cumplimiento del primer plazo.

9.º El adjudicatario presentará en el Negociado de Acopios de la Comisaría del Arsenal, al propio tiempo que el recibo del depósito, tres ejemplares de cualquier periódico en que se haya publicado el anuncio del concurso, siendo de su cuenta los gastos de su inserción en los mismos y en la Gaceta de Madrid, así como también los de transporte y seguro de la embarcación hasta ser recibida en este Arsenal; el papel sellado correspondiente a la

cuantía del servicio, conforme a la vigente ley del Timbre, para extender el acta de la adjudicación, el correspondiente a la certificación para el pago de los derechos reales correspondientes al suministro y demás gastos que se ocasionen en esta clase de concursos.

10. En caso de que el adjudicatario no entregase la embarcación en el segundo plazo que se le conceda, perderá la fianza depositada y la Marina adquirirá la embarcación en perjuicio del adjudicatario, a no ser que antes se acrediten legalmente las causas que han determinado su falta de cumplimiento.

11. El pago del servicio se efectuará por libramiento expedido a favor del adjudicatario, sobre la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña (o por la que él designe), con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto de Marina, al que servirá de base una de las facturas-guías con que entregue la embarcación mencionada y requisitada en la forma reglamentaria.

12. La liquidación del servicio se efectuará una vez que por la Comisión inspectora nombrada al efecto se haya consistido, por medio de un acta, hallarse terminada dicha embarcación, y que ésta está con sujeción a las condiciones facultativas y planos correspondientes.

La Comisión inspectora, para intervenir en la construcción del bote de remos de referencia, tendrá libre acción en los talleres en que se construya el aludido bote, pudiendo rechazar el material que no reúna las condiciones que se estipulan en las condiciones facultativas, pudiendo someterlos a las pruebas pertinentes, rechazándolos si los juzga deficientes.

Se entenderá que los plazos para la reposición de los efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para la entrega, sin que por ello que de eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante la Administración contra los acuerdos de la Comisión.

14. La persona a quien le sea adjudicada la construcción de la embarcación de que se trata, presentará los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago del retiro obrero y accidentes del trabajo, y quedará sujeta a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina y a la inteligencia y cumplimiento del contrato.

15. Los concurrentes habrán de atenerse a lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones posteriores, y con sujeción a los artículos del Reglamento que se citan en la hoja impresa unida a este pliego de condiciones.

Arsenal del Ferrol 13 de Mayo de 1930.—El Jefe del Negociado de Acopios, Carlos Franco.—Visto bueno, el Comisario, Alvaro Videgáin.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., domicilio-

do en ..., por propia y exclusiva representación (o a nombre de don N. N., vecino de ..., para lo cual se halla completamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio fijado en (o inserto en los periódicos de la localidad o el que sea, de tal fecha) para contratar el suministro de... con destino a ..., se comprometo a efectuar este servicio con sujeción a las condiciones facultativas, económicas y planos aprobados por ... en el día ... de ... de ..., a los precios marcados como tipo (o con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento).

(Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista de-

berán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Reglamento del Comité regulador de la Producción industrial.

Artículo 17. El Comité regulador de la Producción industrial queda facultado, con exclusión de todo organismo, para acordar la expedición de certificados acreditativos de que la persona natural o jurídica a cuyo favor se expidan es productor nacional.

Los certificados, previo acuerdo del Comité, se autorizarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Los certificados de productor nacional que hayan sido expedidos con anterioridad, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

En el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de esta disposición (3 de Diciembre de 1926), deberán las personas que deseen proveerse de ellos solicitarlos del Comité regulador, no siendo obligatoria su presentación hasta después de transcurrido el plazo antes fijado.

Relación de productos para cuya adquisición se admite concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1927 (D. O. número 11).

Pliego de condiciones facultativas para sacar a concurso público la adquisición de un bote de remos con destino al motovelero "Galatea".

Características.—Eslora, 7,50 metros; manga, 2,17 metros; puntal, 0,87 metros.

Construcción.—Todo el material que se emplee será de la mejor calidad, debiendo estar las maderas exentas de sásmo, nudos y otros defectos. No se empleará ninguna madera que no esté debidamente seca y sana.

Materiales del casco.—Los materiales que se emplearán son los siguientes:

Pino rojo en el casco, 18 milímetros de espesor en bancadas, asientos, piso de la cámara y en el castillo.

Alamo blanco en quilla, cañales, ganeles y cintones.

Alamo negro en dormidos y barraganetes.

Nogal del país en roda, codaste y bursadas.

Pino tea en sobrequilla, puntales de bancadas, estampa y timón.

Teca en falcos, entremiches y escudo de popa.

Clavazón.—Toda la clavazón será de cobre, remachada sobre arandelas del mismo metal, y asimismo la pernería.

Herrajes.—Los cornamuzas, escuadras de los bancos, arrajos para los oboques, chumaceras para remos, etcétera, serán de bronce.

El caperol de la roda, así como el

frente de proa de la misma, llevarán una media caña de bronce para defensa, la cual se prolongará por debajo de la quilla unos 50 centímetros desde el escape hacia la popa.

Los arrajos de la eslinga, cáncamos de sujeción, argollos para bozas y demás herrajes de la arboladura serán de hierro galvanizado.

Palo y vergas.—Serán de pino de Noruega, de calidad superior.

Jarcia y firme de labor.—La jarcia será de acero flexible, de 25 milímetros de mena.

La de labor, de cáñamo, de 36 milímetros.

Cuadernales y motores.—Todos los que se instalen serán de roldanas de bronce.

Pintado.—Se pintará exteriormente con tres manos de pintura, lijando todo el casco de una mano a otra, y por último una mano de esmalte del color que indique el Inspector. Interiormente llevará tres manos de pintura blanca.

Partechos.—Con el bote se entregarán: dos velas y un toldo con fundas de algodón, un anclote de 15 kilogramos, un achicador, dos bicheros de hierro con asta de madera, diez remos de palma, dos astas de bandera, con perilla, para gallardete; dos candeleros con sus herrajes, para el toldo; dos empavesadas de paño azul con franja grana, un barril con su calzo, una bombilla de mano, con su caja; un farol de situación, diez defensas de cuero, una boza de diez metros de largo y setenta milímetros de mena, una codera de diez metros, una bandera española, un gallardete, un hacha, un salvavidas circular.

CONDICIONES GENERALES

Inspección.—Los constructores someterán los materiales y mano de obra a las pruebas que el Inspector indique, para cerciorarse de la bondad del suministro. Todo el material rechazado deberá ser reemplazado por otro, sin que esto sirva de motivo para modificar la duración del plazo de entrega ni el precio.

Las dudas que se susciten en el transcurso de la construcción serán resueltas por el Inspector, debiendo el contratista acatar las decisiones impuestas por éste, aun cuando se refirieran a detalles que por omisión no figuren en estas condiciones.

Plazo de entrega.—Será de dos meses, contados a partir de la fecha de adjudicación.

Arsenal del Ferrol, 30 de Marzo de 1930.—Ramón Pardo.—Carlos Franco.
S—729

Pliego de condiciones especiales para la adquisición de una lancha de vapor de 14,70 metros de eslora para el servicio de transporte del personal, con destino a la base naval de La Graña, en virtud de acuerdo número 74 de la Junta de gobierno del Arsenal de 31 de Enero de 1930.

1.º El concurso tiene por objeto la construcción y entrega a la Marina de una embarcación de vapor con destino a la base naval de La Graña, presupuesta en la cantidad de 37.840,88 pesetas, concedido con cargo al capítu-

lo 7.º, artículo 2.º, presupuesto de Marina.

2.º La citada embarcación se ajustará con sujeción a las condiciones facultativas y planos correspondientes redactadas por el Ramo de Ingenieros de este Arsenal, y su construcción será efectuada con materiales de primera calidad, y reunirán las condiciones necesarias para el fin a que se destinan.

3.º El pliego de condiciones será publicado en la "Gaceta de Madrid", y el concurso se celebrará en esta Comisaría pasados que sean veinte días de publicado, fecha que se anunciará por medio de edictos insertos en la referida "Gaceta", periódico de la localidad y puerta del dique de este Arsenal.

4.º Las proposiciones serán presentadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, y serán redactadas en papel sellado de clase octava, presentando el pliego cerrado en la Comisaría del Arsenal desde el día en que se anuncie el concurso hasta un cuarto de hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

Las personas que presenten proposiciones para la entrega del bote de que se trata, y al mismo tiempo que el pliego, acompañarán también resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Habilitación del Arsenal, y como garantía de las proposiciones que haga, el valor del 3 por 100 del importe total del servicio que se trata de adquirir, y por cada proposición que presente, cuyas cantidades serán devueltas una vez que haya tenido efecto la terminación del acto, con excepción del que provisionalmente le sea adjudicado el concurso y el de aquellas personas que formulen protestas en el acto de la adjudicación provisional, así como también el de la proposición que sea aceptada, que será devuelta al constituirse la fianza definitiva.

5.º Para poder tomar parte en el concurso se necesita justificar previamente, presentando los recibos al señor Comisario, hallarse inscriptos en las matrículas de la contribución industrial correspondiente al material y efectos objeto del concurso, con arreglo a las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904 ("Gacetas" números 289 y 227), en el concepto de que dichos recibos deben referirse al trimestre en que el concurso se verifique, o al anterior si no estuviese abierto el período de recaudación voluntaria de la contribución.

6.º La adjudicación del concurso será provisional, enviándose las proposiciones presentadas a la Junta de gobierno para su examen y adjudicación definitiva, la cual, una vez efectuada, la persona en quien recaiga la adjudicación depositará en la Caja de la Habilitación del Arsenal el 10 por 100 del valor en que le sea adjudicado el servicio, y en concepto de fianza definitiva.

7.º El plazo de entrega del referido bote-lancha de vapor no podrá exceder de cuatro meses, contados a partir del día siguiente en que la adjudicación sea aprobada por la Junta de gobierno del Arsenal, para lo cual le será comunicado al adjudicatario.

8.º Si el adjudicatario dejase de entregar la embarcación adjudicada dentro del plazo señalado en la cláusula

anterior, se le concederá otro segundo plazo, que no podrá exceder de treinta días; pero se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada día de ese plazo de ampliación que tarde en verificar la entrega.

Si la demora en la mencionada entrega fuese debido a causas de fuerza mayor, como son incendios en sus talleres, huelgas u otras semejantes, lo hará presente al señor Comisario por escrito, y siempre con la antelación debida al cumplimiento del primer plazo.

9.º El adjudicatario presentará en el Negociado de Acopios de la Comisaría del Arsenal, al propio tiempo que el recibo del depósito, tres ejemplares de cualquier periódico en que se haya publicado el anuncio del concurso, siendo de su cuenta los gastos de su inserción en los mismos y en la "Gaceta de Madrid", así como también los de transporte y seguro de la embarcación hasta ser recibida en este Arsenal; el papel sellado correspondiente a la cuantía del servicio, conforme a la vigente ley del timbre, para extender el acta de adjudicación; el correspondiente a la certificación para el pago de los derechos reales correspondientes al suministro, y demás gastos que se ocasionen en esta clase de concursos.

10. En caso de que el adjudicatario no entregase la embarcación en el segundo plazo que se le conceda, perderá la fianza depositada, y la Marina adquirirá la embarcación, en perjuicio del adjudicatario, a no ser que antes se acrediten legalmente las causas que han determinado su falta de cumplimiento.

11. El pago del servicio se efectuará por libramiento expedido a favor del adjudicatario sobre la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña (o por la que él designe), con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de Marina, al que servirá de base una de las facturas-guías con que entregue la embarcación mencionada, y requisitada en la forma reglamentaria.

12. La liquidación del servicio se efectuará una vez que por la Comisión inspectora nemburada al efecto se haga constar, por medio de un acta, hallarse terminada dicha embarcación y que ésta está con sujeción a las condiciones facultativas y planos correspondientes.

La Comisión inspectora, para intervenir en la construcción del bote-lancha de referencia, tendrá libre acción en los talleres en que se construya la aludida lancha, pudiendo rechazar el material que no reúna las condiciones que se estipulan en las condiciones facultativas, pidiendo someterlos a las pruebas pertinentes, rechazándolos si los juzga deficientes.

Se entenderá que los plazos para la reposición de los efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para la entrega, sin que por ello quede eximido de las multas de demora.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante la Administración contra los acuerdos de la Comisión.

13. Como el plazo de garantía del casco y máquina de la lancha objeto de este concurso es de un año, la devolución de la fianza depositada no será decretada por el señor Comisario hasta que, también por la mencionada Comi-

sión inspectora, y también por certificación, se acredite hallarse solvente de su compromiso, sin que el adjudicatario tenga derecho a protesta o reclamación alguna por demora de la liquidación y devolución de la fianza.

14. La persona a quien le sea adjudicada la construcción de la embarcación de que se trata presentará los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago del retiro obrero y accidentes del trabajo, y quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, y a la inteligencia y cumplimiento del contrato.

15. Los concursantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones posteriores, y con sujeción a los artículos del Reglamento que se citan en la hoja impresa unida a este pliego de condiciones.

Arsenal del Ferrol, 13 de Mayo de 1930.—El Jefe del Negociado de Acopios, Carlos Franco.—Visto bueno: el Comisario, Alvaro Videgain.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., por propia y exclusiva representación (o a nombre de D. N. N., vecino de ..., para lo cual se halla completamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio fijado en ... (o inserto en los periódicos de la localidad, o el que sea, de tal fecha), para contratar el suministro de ... con destino a ..., se compromete a efectuar este servicio, con sujeción a las condiciones facultativas, económicas y planos aprobados por ... en el día ... de ... de ..., a los precios marcados como tipo (o con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento.) Todo en letra. (Fecha y firma del proponente.)

Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado

sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios o ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo. A fin de que los funcionarios de la Administración o delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de producción nacional.

Reglamento del Comité Regulador de la Producción Industrial

Artículo 17. El Comité Regulador de la Producción Industrial queda facultado, con exclusión de todo organismo, para acordar la expedición de certificados acreditativos de que la persona natural o jurídica a cuyo favor se expiden es productor nacional.

Los certificados, previo acuerdo del Comité, se autorizarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Los certificados de productor nacional que hayan sido expedidos con anterioridad se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

En el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de esta disposición (3 de Diciembre de 1926), deberán las personas que deseen proveerse de ellos solicitarlos del Comité Regulador, no siendo obligatoria su presentación hasta después de transcurrido el plazo antes fijado.

Relación de productos para cuya adquisición se admite concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1927 (*Diario Oficial* número 11).

Pliego de condiciones facultativas para sacar a subasta la adquisición de una lancha de vapor para los servicios de la base naval de La Graña.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Características.—Estora en cubierta, 14,70 metros; manga en cubierta, 2,10 metros; pantal, 1,45 metros.

Materiales del casco.—Los materiales a emplear son los siguientes:

Robie.—Quilla, sobrequilla, cintón, caireles, baos, cuadernas y demás curvas, rodacodas y dormidos.

Pino tea.—Costado y cubierta, de 30 y 35 m/m., respectivamente, cámaras, carboneras y empanetados.

Escuadrias.—Quilla, de 180 X 110 milímetros, aproximadamente; sobrequilla, de 200 X 200 milímetros, aproximadamente; roda, de 160 X 110 milímetros, y de una sola pieza; codaste, de 180 X 110 milímetros, aproximadamente; cuadernas de 100 X 100 milímetros, aproximadamente.

Clavazón y empernado.—La clavazón, en general, será de hierro galvanizado, excepto la de polines de máquinas y calderas que será de cobre de 15 milímetros de grueso mínimo.

Herrajes.—Los herrajes del timón serán de bronce fundido, así como caperol, cintón de proa, portillos del guarda-calor y cámaras.

Serán de latón las bisagras, pasamanos de puente y de cámaras.

Serán de hierro fundido las gateras, tapas de carboneras y bitones y escobenes.

Repartición del casco.—Se distribuirá el casco en tres departamentos principales:

Primero.—A proa: cámara capaz para quince personas, con asiento de levante y escotilla de entrada, con escalera de bajada al interior y piso también desmontable.

Los mamparos serán de pino tea de tabla machimbrana de 30 milímetros de espesor.

Segundo.—Central: compartimiento de máquinas, caldera y accesorios.

A babor y estribor llevará carboneras de madera, forradas interiormente y exteriormente de chapa galvanizada de dos milímetros de espesor, y de la mayor cabida que permita el compartimiento. Cubrirá este, compartimiento un guarda-calor de chapa galvanizada, con sus correspondientes portas y portillos de luz, y escalera de hierro para bajar al interior.

El piso de este compartimiento será de madera cubierta con una chapa estrada de hierro.

Tercero.—A popa: cámara con cuatro literas con piso de pino tea de 35 milímetros, y el mamparo de separación de tabla machimbrada de 30 milímetros de espesor, con tambucho de media luna y escalera para bajar.

En cubierta llevará cuatro tapas de carbonera, cuatro bitas, dos gateras, cuatro escobenes, cornamuzas de madera, tapas de metal para tomas de agua y una bomba de achique.

Se construirá una caseta bien firme, donde irá el mecanismo de movimiento del timón.

Llevará un palo a popa de esta caseta con verga y bandera.

Pintado.—Se pintará de dos manos de patente los fondos, y de gris toda la embarcación.

Máquina y caldera.—La máquina será alternativa, de alta y baja, de las características siguientes:

Diámetro del cilindro de alta, 125 milímetros; diámetro del cilindro de baja, 250 milímetros; carrera, 140 milímetros; número de revoluciones, 285.

La condensación se hará con tubo submarino.

Caldera.—Será vertical, de tubos "Field", de las siguientes características:

Altura de la envolvente, 1,600 metros; diámetro de la caldera, un metro; número de tubos, 185; longitud de los tubos, 600 milímetros; superficie de calefacción, 15 metros cuadrados; superficie de emparrillado, 785 milímetros; volumen de vapor, 340 decímetros cúbicos; volumen de agua, 365 decímetros cúbicos.

Con el grupo de máquina y caldera se adquirirán todos los auxiliares, como bombas de aire, caballo, alimentación, inyector para achiques, eje de empuje, posta-hélice, hélice, bocina, tubo de condensación y todos los accesorios de herramientas y respetos.

Tanque de reserva.—En el departamento de proa, y separados de la cámara de máquinas por un mamparo, llevará dos tanques de chapa galvanizada de la mayor capacidad que permita el casco y situados debajo de la caseta del timonel.

Pruebas.—Las pruebas de velocidad se verificarán sobre la base de media milla en el astillero del Ferrol, corriendo cuatro veces esta base en sentidos opuestos. Después de estas cuatro corridas se prolongará esta prueba una hora más, manteniendo la velocidad alcanzada. Esta no será menos de 8 1/4 millas por hora.

Pertrechos.—Un ancla galvanizada, de 25 kilogramos; un hacha; un achicador; cuatro remos de 4,60 metros, con manguito de cuero y zunchados de cobre; tres bicheros galvanizados, con asta de madera; un balde de teca con aros de latón, con su gaza de cabo; una cadena de hierro galvanizado, de ocho milímetros y 75 metros de largo, con su grillete; seis defensas de cuero para el costado; un farol de tres cristales: blanco, verde y rojo; un farol cuadrado, de aceite, barnizado de negro, para el maquinista; una bombilla-farol con su caja de madera; una sendaleza de plomo de tres kilogramos y 36 metros cabo de cáñamo blanco de 25 milímetros; un salvavidas circular; un lampazo de algodón; una boza o falsa amarra de 13 metros de largo y 36 milímetros de mena; una boza de nueve metros de largo y 63 milímetros de mena; un barril de teca con aros de latón y su calzo correspondiente; una bandera nacional; un gallardete nacional; una caja para empavesadas; tres empavesadas de paño; dos coderas de cáñamo blanco de 1 y 1/2 metros; un pasador de acero de 226 milímetros; un botador de acero y un martillo.

Relación de respetos de la máquina y caldera.

Máquina.—Un vástago para la bomba; un dado para cada uno, colocado en la corredera del sector del cambio; seis tornillos y tuercas para los platos del eje de la hélice; cuatro tornillos o espárragos y tuercas para chumaceras principales; 16 tornillos para tapas, etc.; un bronce para las chumaceras principales por cada uno colocado (completo); un bronce para la chumacera de empuje (completo); un juego de casquillos o bronces para el sector si va provisto de ellos; un juego de casquillos de guayacán para la bocina; un anillo de excéntrica y barra comple-

to con tornillos y tuercas (para cada distribución); un vástago para la bomba de alimentación; un vástago del pistón con tuerca y guía y patín completo; una hélice; un aro de pistón de cada clase por cada uno colocado; una barra de válvula de distribución para cada válvula, y un juego de llaves para máquina y caldera.

Caldera.—Un muelle por cada uno colocado (máquina y caldera); una válvula de metal para cada retención; una plancha muerta y una de altar; tres juegos de ladrillos especiales para rod; un mandril de expansión con rolletes para los tubos de calderas; un gancho; una leaña; un rodo; y una pala; un mandril largo para echar fuera los tubos de la caldera; un mandril corto para echar fuera los tubos de la caldera; un rastrillo para el fuego; cuatro juegos de anillos de asbestos para frisas; una rasqueta para tubos; una rasqueta de muelle; un juego de tubos para caldera.

Donkey.—Un juego de aros del pistón para el cilindro de vapor y agua; un resorte por cada uno colocado; un juego de válvulas metálicas igual a la mitad de las colocadas.

CONDICIONES GENERALES

Los constructores someterán los materiales y mano de obra a las pruebas que el Inspector indique para cerciorarse de la bondad del suministro. Toda el material rechazado por el Inspector deberá ser reemplazado por otro, sin que esto sirva de motivo para modificar la duración del plazo de entrega ni el precio.

Garantía.—Tanto el casco como la máquina deberán ser garantizados por el plazo de un año contra defectos de fabricación, comprometiéndose los constructores a reemplazar por su cuenta aquellas piezas que resultasen defectuosas.

Las dudas que se susciten en el transcurso de la construcción serán resueltas por el Inspector, debiendo el contratista acatar las decisiones impuestas por éste, aun cuando se refieran a detalles que por omisión no figuren en estas condiciones.

Plazo de entrega.—Será de cuatro meses, a partir de la fecha de la adjudicación.

La Graña, 12 de Marzo de 1930.—Julián Murúa.—Carlos Franco.

S—728

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada una plaza de Auxiliar temporal, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que corresponde al grupo formado por las asignaturas de Lengua árabe y Lengua hebrea.

Los aspirantes, que deberán justificar estar en posesión del título de Doctor o Licenciado con validez en la propia Facultad, presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Decano, en la

Secretaría de esta Facultad, en el impregnable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten sus derechos y los méritos alegados, y habrán de practicar en su día los ejercicios de oposición que la Facultad determine, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado. **Granada, 14 de Mayo de 1930.**—El Secretario, Fernando Cruzat. — Visto mismo, el Decano, José Palanco. —P

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril próximo pasado, y en armonía con los artículos 27, 38 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se anuncia la provisión por concurso de tres vacantes de Profesores auxiliares supernumerarios gratuitos, correspondientes a cada uno de los tres grupos de asignaturas siguientes:

- 1.º Geografía económica y mercancías.
- 2.º Cálculo comercial y contabilidad.
- 3.º Dibujo y Caligrafía.

Los señores concursantes habrán de presentar sus instancias y demás documentos que acrediten sus méritos en relación al grupo de asignaturas a que aspiren, en la Secretaría de la Escuela Pericial de Comercio de León, dentro de los veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

León, 17 de Mayo de 1930.—El Director, Fernando Lacarra. —P—628

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Alcázar, Ayuntamiento de idem; Escuela de niñas para Maestra; 738 habitantes; vacante el 1.º de Abril de 1930 por traslado.

Mahora, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 2.512 habitantes; vacante el 10 de Abril de 1930 por traslado.

Cenizate, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 975 habitantes; vacante en 15 de Abril de 1930 por traslado.

Cenizate Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 975 habitantes; vacante en 15 de Abril de 1930 por traslado.

Alcalá del Júcar, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños número 1, para Maestro; 1.387 habitantes; vacante en 16 de Abril de 1930 por jubilación.

Alcalá del Júcar, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños número 2, para Maestro; 1.387 habitantes; vacante en 28 de Enero de 1929 por renuncia.

La Gineta, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños número 3,

para Maestro; 3.499 habitantes; vacante en 28 de Enero de 1929 por renuncia.

Río Madera, Ayuntamiento de Paterna; Escuela mixta para Maestro; 166 habitantes; vacante en 28 de Enero de 1929 por renuncia.

Fuente del Tay, Ayuntamiento de Elche de la Sierra; Escuela mixta para Maestra; 85 habitantes; vacante en 28 de Enero de 1929 por renuncia.

La Gineta, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas número 3, para Maestra; 3.499 habitantes; vacante en 28 de Enero de 1929 por renuncia.

Observaciones.— Pueden solicitarse por el turno de consortes las Escuelas unitarias.

Albacete, 8 de Mayo de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Enrique Peñicor. —P—610

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 del mes actual, aparece anunciada entre otras Escuelas de esta provincia, la de San Julián de Cerdañola, y debe rectificarse en el sentido de que dicha vacante es la de Guardiola, Ayuntamiento de San Julián de Cerdañola, Escuela unitaria para Maestro; con censo de 774 habitantes; vacante por defunción desde el 23 de Abril de 1930.

Barcelona, 12 de Mayo de 1930.—El Jefe de la Sección, José Velasco. —P—625

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 de los corrientes, aparece anunciada, entre otras varias Escuelas de esta provincia, la de Solveira, en el Ayuntamiento de Ginzo, y se rectifica en el sentido de Solveira, en el Ayuntamiento de Viana, al que la misma pertenece, quedando por lo tanto nulo el anuncio anterior.

Orense, 14 de Mayo de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Román Vázquez. —P—629

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Borrás, Ayuntamiento de Villar de Barrio; Escuela mixta para Maestro; 233 habitantes; vacante en 15 de Abril de 1930, por traslado.

Valdía, Ayuntamiento de La Vega; Escuela mixta para Maestro; 445 habitantes; vacante en 24 de Abril de 1930, por traslado.

Bañuján, Ayuntamiento de Bolto; Escuela mixta para Maestro; 295 habitantes; vacante en 1 de Mayo de 1930, por traslado.

Rúa, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 798 habitantes; vacante en 1 de Mayo de 1929, por traslado.

Sarreáns, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 395 habitantes; vacante en 1 de Mayo de 1930, por traslado.

Retorta, Ayuntamiento de Lara; Escuela mixta para Maestra; 407 habitantes; vacante en 16 de Abril, por traslado.

Nota.—Las de Rúa y Sarreáns pueden solicitarse por derecho de consorte.

Orense, 12 de Mayo de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Román Vázquez. —P—630

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Gandesa, Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestra; 3.651 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1930, por resulta del cuarto turno.

Perafort, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 344 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1930, por resulta del cuarto turno.

Tortosa, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 12.905 habitantes; vacante en 14 de Abril de 1930, por resulta del cuarto turno.

Senant, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 256 habitantes; vacante en 30 de Abril de 1930, por renuncia.

Nota.—Puede pedirse por derecho de consorte la de Perafort.

Tarragona, 13 de Mayo de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Rodolfo Roca. —P—631

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Mariano de Agustín solicitando la concesión de un aprovechamiento de 20 litros por segundo de agua del arroyo "Valdepadilla", con destino a riego de 20 hectáreas de terreno de su propiedad, en término municipal de Torre del Burgo, de esta provincia:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Resultando que sometido el proyecto a información pública, fueron presentadas cuatro reclamaciones: dos en el Gobierno civil de Guadalajara, suscritas por varios propietarios de Hita, Taragudo y Torre del Burgo; una en la Alcaldía del último pueblo nombrado y otra por D. Gonzalo Becerro de Bengoa, en representación de su esposa, oponiéndose todos al otorgamiento de la concesión, por entender que les perjudicaría y les privaría de derechos que dicen tener adquiridos con anterioridad; cuyas reclamaciones, presentadas

de manifiesto al peticionario, manifestó éste que ninguno de los reclamantes tiene aprovechamiento, por no aparecer justificante, y que la petición formulada por él no origina perjuicios a nadie, porque sólo pide las aguas sobrantes del arroyo; habiendo sido desestimadas las citadas reclamaciones por la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo en informe de 23 de Noviembre de 1928, ratificado por la Abogacía del Estado en 17 de Marzo de 1930.

Considerando que los informes emitidos por la División Hidráulica del Tajo, Sección Agronómica de la provincia y Abogacía del Estado, son favorables a la concesión solicitada,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren la citada Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el artículo 4.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, otorgar a D. Mariano de Agustín la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.º Se otorga a D. Mariano de Agustín, como representante de su padre D. Patricio de Agustín, autorización para aprovechar 20 litros por segundo de agua del arroyo "Valdepadilla", con destino a riego de 20 hectáreas de terreno de su propiedad, en término municipal de Torre del Burgo, provincia de Guadalajara. La concesión se otorga por ocho meses del año y quedará en suspenso desde el 15 de Junio al 15 de Octubre, en cuyo plazo la División Hidráulica del Tajo podrá, si a su juicio fuese necesario, proceder a levantar y sellar la compuerta establecida en la presa derivación del agua.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Torroja en Mayo de 1927, con la modificación siguiente: El ancho de la solera en la toma de agua y el canal será de 40 centímetros, para reducir su capacidad al caudal concedido.

3.º Las obras se comenzarán dentro del plazo de cinco meses, y se terminarán en el de diez meses, a contar ambos desde la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito de las fechas en que se principian y terminan.

4.º Queda autorizada la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente:

A) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

B) Al replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas, el concesionario dará aviso previo a la mencionada División con anticipación suficiente para que aquél pueda realizarse antes de terminar el plazo que se fija al comienzo de los trabajos.

C) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas conforme al proyecto aprobado con la modificación indicada en la condición 2.º y a las buenas reglas de la construcción.

5.º No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento, sin que haya

precedido la aprobación del acta de recepción de las obras, de que habla la condición anterior.

6.º La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión, a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

7.º Todos los gastos que originen dichas inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

8.º El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

9.º El riego quedará establecido por completo en el término de tres años, a contar desde la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarle totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar la toma en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la ley de Aguas vigente, y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

13. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 5 por 100 del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público, a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

14. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y según lo ordenado en la Real orden citada, en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que

hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

15. Esta concesión caducará:

A) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial por no comenzar y terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición 3.º, salvo causa de fuerza mayor, que el concesionario labrará de justificar.

B) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas, para las de su naturaleza.

C) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

D) Por el no uso durante veinte años.

E) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara, 7 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Benito Torres y Torres.

P—627

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

Habiendo sido nombrado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal instructor del expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Cabo de la Guardia civil del Tercio D. Gabino Fraguas Izquierdo que mató, en el paseo de Santa María de la Cabeza, un toro desmandado, en 2 de Julio de 1923, evitando muchas desgracias, para cumplir con el Real decreto de 29 de Julio de 1910 se abre un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, a fin de que los que deseen verificarlo puedan acudir a este Gobierno, Sección de Beneficencia, los días laborables, de doce a una y media, a informar acerca de los hechos de que se trata.

Madrid, 14 de Mayo de 1930.—El Fiscal instructor, Luis B. de Quiros.

P—

Habiendo sido nombrado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal instructor del expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de doña Josefina Sánchez Rosado, profesora en partos, que recogió en su domicilio y asistió desinteresadamente a una joven que se encontraba con síntomas de alumbramiento, y que dio a luz tres niños, para cumplir con el Real decreto de 29 de Julio de 1910 se abre un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, a fin de que los que deseen verificarlo puedan acudir a este Gobierno, Sección de Beneficencia, los días laborables, de doce a una y media, a informar acerca de los hechos de que se trata.

Madrid, 14 de Mayo de 1930.—El Fiscal instructor, Luis B. de Quiros.

P—

MINISTERIO DE TRA

SERVICIO GENERAL

NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

CAPITALES	POBLACION estimada en 31 de Diciembre de 1929	NUMERO DE HECHOS								NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES				Varones	Mujeres	Legítimos
		Naci- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abiertas	Natalidad	Mor- talidad	Nup- tialidad	Morti- mortalidad			
Alava	37.017	106	53	18	5	2,86	1,43	0,19	0,14	53	53	102
Albacete	36.338	127	71	22	3	3,50	1,99	0,01	0,08	68	59	109
Alicante	69.793	169	104	49	10	2,42	1,49	0,10	0,14	89	80	154
Almería	61.218	160	108	59	7	2,62	2,10	1,15	0,14	81	87	150
Avila	13.884	50	38	6	13	2,16	2,74	1,43	0,4	16	14	29
Badajoz	42.513	71	69	20	8	1,67	1,61	0,7	0,19	85	37	62
Baleares	81.056	123	150	52	1	1,51	1,04	0,04	0,05	72	51	118
Barcelona	770.272	1.600	1.300	739	103	2,16	1,68	0,95	0,14	890	732	1.539
Burgos	33.674	96	93	11	12	2,86	2,92	0,33	0,36	48	48	81
Cáceres	24.188	66	65	9	6	2,47	2,62	0,35	0,20	43	43	74
Cádiz	78.186	211	180	64	11	2,71	2,23	0,08	0,14	93	111	173
Castellón	36.941	83	63	9	1	2,25	1,71	0,24	0,05	47	36	78
Ciudad Real	20.333	47	44	13	2	2,32	2,17	0,64	0,10	23	34	50
Córdoba	83.376	210	196	60	13	2,24	2,05	0,60	0,2	120	143	241
Coruña (La)	67.093	203	155	53	14	3,03	2,01	0,70	0,21	101	102	194
Cuenca	13.845	46	34	11	3	3,32	3,18	0,19	0,6	29	17	41
Gerona	18.951	20	36	12	3	1,02	1,70	0,64	0,16	11	14	24
Granada	109.001	236	174	69	15	2,17	1,60	0,2	0,14	130	106	201
Guadalajara	14.629	37	26	20	6	2,52	1,77	0,41	0,07	21	16	35
Guipúzcoa	78.013	141	126	31	5	1,81	1,92	0,40	0,05	68	73	136
Huelva	45.430	107	69	26	9	2,36	1,52	0,57	0,10	50	55	101
Huesca	14.128	39	23	8	1	2,76	1,63	0,57	0,04	19	20	32
Jaén	31.557	119	72	21	6	3,29	1,87	0,61	0,14	69	50	100
León	24.521	49	51	26	5	2,02	2,08	1,06	0,20	46	33	57
Lérida	43.139	61	62	27	2	1,41	1,21	0,63	0,05	30	25	57
Lugo	32.265	67	66	11	6	2,05	1,70	0,4	0,15	34	33	63
Lugo	37.914	76	70	10	6	2,05	2,05	0,41	0,16	39	37	68
Madrid	825.441	1.900	1.380	590	143	2,30	1,68	0,12	0,17	950	950	1.708
Málaga	160.128	494	292	120	28	3,08	1,80	0,76	0,17	276	218	433
Murcia	156.455	451	233	134	13	2,83	1,62	0,85	0,06	208	183	423
Navarra	33.29	51	31	19	4	2,74	2,74	0,57	0,12	48	43	80
Orense	18.407	71	36	27	1	3,81	1,90	1,47	0,05	37	34	57
Oviedo	76.048	191	140	30	9	2,51	1,4	0,39	0,12	100	82	163
Palencia	21.061	59	60	16	4	2,70	4,03	0,75	0,18	29	30	47
Palmas (Las)	73.757	198	144	51	7	2,69	1,90	0,69	0,09	111	87	190
Pontevedra	28.900	94	70	19	3	3,24	2,59	0,66	0,10	45	49	76
Salamanca	37.080	123	87	31	10	3,32	2,32	0,84	0,27	59	64	111
Santa Cruz de Tenerife	58.173	131	72	23	6	2,25	1,24	0,50	0,03	83	48	120
Santander	84.091	224	144	50	14	2,66	1,70	0,65	0,17	119	106	200
Segovia	16.277	42	30	9	2	2,57	2,32	0,55	0,12	19	23	41
Sevilla	217.924	594	436	165	46	2,73	2,00	0,70	0,21	304	290	496
Soria	7.950	37	17	1	2	4,51	2,13	0,13	0,21	15	21	36
Tarazona	18.023	43	31	24	4	1,5	1,80	0,26	0,14	19	29	41
Terni	13.130	19	12	5	1	1,45	1,67	0,08	0	15	14	29
Torrelavegía	26.36	70	52	11	5	2,65	1,77	0,42	0,19	35	36	64
Toledo	79.076	191	132	49	19	2,45	2,9	0,60	0,1	305	260	530
Valencia	372.19	660	612	153	31	2,05	2,50	0,48	0,24	170	111	193
Valladolid	151.861	360	261	64	24	2,37	1,80	0,42	0,11	181	179	334
Vizcaya	18.207	63	47	6	3	3,46	2,50	0,23	0,15	36	27	57
Zamora	157.495	340	312	139	17	2,15	2,00	0,86	0,11	15	175	308
TOTAL	4.428.066	15.960	8.376	3.302	637					5.671	5.246	9.805

BAJO Y PREVISION

DE ESTADISTICA

LAS CAPITALAS DE ESPAÑA EN EL MES DE MARZO DE 1930

NÚMERO DE					NÚMERO DE FALLECIDOS							
TOS		ABORTOS			Varones	Hembras	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios
legítimos	Expositos	Nacidos vivos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas						De menos de cinco años	De cinco y más años	
18	4	4	0	1	18	35	16	37	10	1	17	.
11	4	3	0	0	29	41	19	52	17	.	7	.
18	0	10	0	0	63	41	18	86	6	.	10	.
1	0	7	0	0	63	45	20	83	18	.	17	.
5	4	11	1	1	22	16	13	25	9	1	5	.
4	1	8	0	0	38	27	12	53	10	3	23	.
107	32	3	4	10	78	72	30	120	24	3	17	.
3	7	7	24	10	62	609	230	1.031	126	25	206	1
6	6	6	2	4	51	47	34	64	22	9	27	.
28	0	3	1	1	30	35	22	43	12	9	14	.
1	4	11	0	0	90	90	32	148	15	6	40	.
2	6	1	0	0	23	38	10	48	3	1	12	.
21	8	2	0	0	24	20	6	38	2	.	13	.
47	2	18	0	0	110	88	67	129	26	8	43	.
1	4	5	1	1	57	78	45	10	23	6	16	.
1	0	12	0	0	21	23	19	26	12	2	9	.
34	1	3	0	0	28	11	2	34	2	1	26	.
2	0	14	0	1	91	83	31	143	20	1	44	.
5	0	1	0	2	14	12	6	20	5	.	6	.
7	0	2	1	2	69	66	23	103	13	.	31	.
1	6	9	0	0	35	34	14	35	7	.	11	.
11	3	1	0	2	17	6	6	17	3	.	6	.
1	21	3	0	2	35	37	12	60	5	4	14	.
0	4	5	0	0	28	23	12	39	9	3	16	.
3	1	2	0	0	28	24	11	41	9	.	16	.
4	4	3	1	1	27	28	14	41	12	1	14	.
25	10	6	0	0	33	43	20	55	13	.	11	.
61	0	127	2	14	721	662	297	1.066	171	34	232	.
13	9	26	0	2	162	130	65	226	35	2	42	.
14	11	10	0	3	151	102	35	169	55	1	22	.
13	10	3	0	1	45	48	14	77	9	5	28	.
2	10	1	0	0	21	15	9	27	4	1	7	.
6	3	8	0	1	76	64	25	115	9	4	45	.
18	0	2	1	1	45	43	39	49	25	11	19	.
1	11	7	0	0	75	69	53	91	37	2	11	.
8	3	2	0	1	47	28	19	56	11	.	6	.
14	7	5	2	3	39	47	28	58	20	3	17	.
1	0	3	0	0	30	42	28	44	21	6	11	.
94	4	11	0	3	74	70	42	102	25	6	28	.
0	0	1	1	0	25	17	10	28	10	1	11	.
0	0	46	1	1	236	200	79	357	41	11	98	.
0	1	2	0	0	10	7	2	15	2	.	2	.
0	0	4	0	0	29	23	7	45	4	1	13	.
0	0	0	0	0	11	11	3	19	2	.	4	.
5	1	0	0	3	20	32	6	44	6	.	19	.
21	5	29	1	1	316	306	149	473	77	7	72	1
19	9	14	2	3	102	86	80	118	48	9	45	.
4	22	17	1	6	164	117	90	191	63	0	66	.
0	6	1	0	2	18	29	12	35	9	2	13	.
13	19	12	3	2	163	159	88	234	57	4	38	.
899	262	550	50	71	4.451	4.105	1.996	5.410	3.174	203	1.517	2

MINISTERIO DE TRA

SERVICIO GENERAL

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMBEN

CAPITALES	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMBEN																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Fiebre tifoides (tifus abdominalis)	Tifus exantemático	Fiebre intermitente y otras palúdicas	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria y erup.	Gripe	Cólera asiático	Cólera nostrum	Últimas enfermedades epidémicas	Tuberculosis de los pulmones	Tuberculosis de las meninges	Otras tuberculosis	Cáncer y otros tumores malignos	Meningitis simple	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	Enfermedades orgánicas del corazón
Alava	1												5	1	1	2	2	4	9
Albacete													3			1	2	2	14
Alicante	1				1			1					8			4	1	8	17
Almería													10	1		4	5	2	19
Avila													2			1	3	3	5
Badajoz									3				6				4	3	8
Baleares													8				2	11	32
Barcelona	9				1		4	9	9			84	17		1	80	33	116	150
Burgos					2							8			1	6	2	2	8
Cáceres												4				4	2	3	3
Cádiz												18	1			7	13	11	21
Castellón			1					1	1			5	1		2	2	2	11	3
Ciudad Real												4				1	1	9	10
Córdoba	1				2							14	1		1	7	5	10	24
Coruña (La)								1				17	2			6	10	7	13
Cuenca									1			3			2	1	2	2	3
Gerona												8				3		4	4
Granada	1				1		1		1			16	1		1	7	3	9	17
Guzdalajara												2				2		4	1
Guipúzcoa					3				1			7				11	3	7	12
Huelva							1					7	1		1	3	1	8	13
Huesca												1				3		1	2
Juán			1					2				8				4	3	3	6
León												4				2		2	10
Lerida							1					2				2	1	9	5
Logroño	2											5				1	1	2	4
Lugo					1							3			1	1	4	3	10
Madrid	5		2		23			2	6		2	145	19		12	90	43	90	13
Málaga			1						3			18	3		3	8	6	17	40
Murcia	2		1									17			1	9	6	10	27
Navarra					1		3					8	3			5	1	3	10
Oranoe												2	1			1		3	2
Oviedo	3							2				24	2		1	8	7	6	15
Palencia					2							4						13	4
Palmas (Las)	1						1	1				19	3			8	7	4	12
Ponteredra							1		1			12			2	1	3	9	3
Salamanca							1					5			2	3	1	8	3
Santa Cruz de Tenerife												3	1			4	2	4	7
Santander	1								1			21	3			10	1	7	11
Segovia												1					1	6	2
Sevilla			1		3		1		12		2	63	7		8	12	14	24	72
Soria												1							4
Tarazona	1						1					2			1			6	7
Tornel															1		2		3
Toledo	2												2		1	5		5	3
Valencia	6				24			1	9			28	3		4	20	5	51	94
Valladolid					1		4					13			2	11	10	10	12
Vizcaya	2						1					30	2		3	10	9	9	16
Zamora								2				2				1	6	3	3
Zaragoza	1				4							13	1		3	17	1	14	26
TOTAL	33		7		73		22	23	51			16	695	83	81	394	231	566	932

BAJO Y PREVISION

DE ESTADISTICA

Y POR CAPITALES EN EL MES DE MARZO DE 1930

CLASIFICACION INTERNACIONAL ABREVIADA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	TOTAL
Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarrea y enteritis (no notados de dos años).	Apendicitis y úlcera.	Heridas, abrasiones e intoxicaciones.	Cirrosis de hígado.	Neuritis aguda y mal de Raab.	Lumbros, no gástricos y otras enfermedades de los órganos, excepto el cáncer.	Esposmia pleural (tuberc. peritonitis, fibrin. purpura, etc.).	Otros accidentes neurológicos.	Debilidad, congestión y otros de conformación.	Señalada.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Salidas.	Otras enfermedades.	Informes de enfermedades o sus causas.	
1		1	6	2													5		58
3		1	10														9		21
3		6	11														19		104
6		1	15														20		104
5		1	5														8		33
3		5	1														13		65
17		3	7	1													32		150
21	35	43	198	16	23	1	17	16	7	2	2	3	13	7	2	2	245	1	1.301
6	4	3	15	1	3		1	1	1								17		65
1	1	2	4	1	3		2	1	1								17		65
9	10	3	17	3	6		3	3	3								36		180
	3		9														14		63
19	10	5	41	2	10		1	1	1								35		196
6	3	6	13	1	3		1	1	1								18		135
10	1	3	3		3		1	1	1								7		44
	2		2		2												4		36
11	7	5	21		4		2	1									33		174
2		2	2		1												6		26
6	1	15	4	2													25		126
5	1	3	4		3		1										11		69
2			5	1													4		23
5	5	2	14		1												13		72
7			10		3												6		51
6	2		8		2												11		52
6	3		9	3	1												10		55
6	3	2	2		1												8		76
56	74	29	167	15	21		10	11	5	5	5	2	7	2	2	2	225	5	1.383
10	11	7	48		6		1	3	3								61		252
19	11	7	37	1	15		1	1	2								41		253
2	5	2	12		1			1	1								15		91
2	2	3	6		3												8		36
2		3	10		3												19		110
10	4	1	6	1	7		1										19		61
1	1	4	10		27		1	2	2								16		144
2	1		5		1												12		75
4	2	2	14	1	5		1	1	1								12		65
1	3	1	7	1	10												15		72
8	2	6	19		7												33		144
3		1	9														8		28
4	11	10	43	1	14	1		3	3								77		436
			4		1			1									3		17
4	2	1	6														13		52
	3		2														5		22
2	6		4		1		1	1	1								11		62
18	23	13	119	5	9		2	3	2								120		622
32	19	4	25		5		1	1	1								35		198
22	16	20	60	3	12		1	1	1								49		281
1			11	1	2												12		47
27	20	13	45	4	15	2		4						13	3		63		322
888	306	242	1.108	68	259	32	93	67	357	6	32	12	180	262	191	14	1.522	92	6.368

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 389 del Código de Justicia Militar y y 63 del de Marina.

2.880

ALEMÁN ESTEBAN, Josefa; hija de Emilio y de Pola, domiciliada últimamente en la calle de José del Río, número 18 (Carabanchel Bajo); comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido con el número 1.681 contra la misma y otros.

2.881

ANTON RUIZ, Valentín; hijo de Valentín y de Trinidad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Estrella, número 3, segundo; comparecerá el día 3 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 768.

2.882

BACHMONN, Oswald; hijo de Rogolfo y de Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, calle Mesonero Romanos, número 3, segundo; comparecerá el día 1 de Julio, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido con el número 152 contra Antonio Fernández.

2.883

CFLADOR SARDA, Enrique; hijo de Manuel y de Paulina, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Casino, número 4; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido con el número 709 contra el mismo.

2.884

DELEBI ESTEBAN, Enrique; hijo de Jorge y de Leonor, domiciliado últimamente en Madrid, calle Caballero de Greda, 8; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido

do con el número 721 contra el mismo y otros.

2.885

DIEGO BARCO, Miguel de; hijo de Tiburcio y de Faustina, domiciliado últimamente en la calle de Santa Filomena, 3 (Puente de Vallecas); comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido con el número 747 contra el mismo y otro.

2.886

FERNANDEZ BLANCO, Antonio; hijo de Teodora, domiciliado últimamente en Madrid, calle Trafalgar, 21; comparecerá el día 1 de Julio, a las trece, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido con el número 152 contra el mismo.

2.887

FERNANDEZ MADACAN, Longinos; hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de la Castellana, núm. 14, tercero; comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, instruido contra el mismo con el número 674.

2.888

FERNANDEZ ROMERO, Teodoro; hijo de Regino y de Juliana, domiciliado últimamente en Las Carolinas (Villaverde); comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 818 contra el mismo.

2.889

FERNANDEZ SAAVEDRA, Jerónimo; hijo de Juan y de Enriqueta; comparecerá el día 3 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto, con el número 824, instruido contra el mismo.

2.890

GAMEZ CALVO, Manuel; hijo de Manuel y de Justa; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, número 4; comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por estafa, con el número 673 instruido contra el mismo y otro.

2.891

GOMEZ CALVO, Manuel; hijo de Manuel y de Justa; domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Lavapiés, número 4; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por maltrato, con el número 689 instruido contra el mismo.

2.892

GARCIA, Julián; domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Pardiñas, número 8; comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños, con el número 83, instruido contra el mismo y otro.

2.893

GARCIA CONTRERAS, Justa; hija de Francisco y de Francisca; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Olmo, número 5, segundo; comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido con el número 673 contra la misma y otra.

2.894

GARCIA CONTRERAS, Ana; hija de Francisco y de Francisca; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Olmo, número 6, segundo; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, instruido con el número 689 contra Manuel Gámez.

2.895

GONZALEZ Y GONZALEZ, Manuel; hijo de Eduardo y de Catalina; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lanuza, número 15, tienda; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por juegos prohibidos, instruido con el número 757 contra el mismo y otro.

2.896

HERAS POLVORINO, Antonio; hijo de Benito y de Rafaela; comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 712 contra el mismo.

2.897

HOSPITAL, Ricardo (a) "el Morros"; domiciliado últimamente en esta Corte,

Ignorándose su paradero; comparecerá el día 12 de Junio próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 1.512 contra el mismo.

2.908

IBÁÑEZ, Vicente; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lista, número 78; comparecerá el día 24 de Junio, a las 12, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido con el número 93 contra Julián García y otro.

2.899

JIMENEZ AGUADO, Julián; hijo de Manuel y de Lázara; domiciliado últimamente en Madrid, paseo del Canal, número 27; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 818 contra el mismo y otro.

2.900

JIMENEZ CARRETERO, Ricardo; hijo de Cipriano y de Trinidad; domiciliado últimamente en la calle de Prim, número 38 (Tetuán); comparecerá el día 18 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense, pues así lo he acordado en juicio de faltas número 4.277 de 1929, por lesiones casuales del mismo.

2.901

LEON TABERNERO, Antonio; hijo de Antonio y de Francisca; domiciliado últimamente en la calle de Duero Pineda, 9 (Ciudad Lineal); comparecerá el día 12 de Junio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense; pues así lo he acordado en juicio de faltas número 4.084 de 1929, por lesiones casuales del mismo.

2.902

LOPEZ LOPEZ, Hilario; hijo de Pablo y de Tomasa; domiciliado últimamente en la calle de Francisco Moreno, número 3; comparecerá el día 27 de Junio próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido con el número 711 contra Jesús Carrascal.

2.903

LOPEZ ROMERO, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Carmen, número 25, segundo; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido con el número 721 contra Enrique Delebi y otro.

2.904

MARESCA GONZALEZ, Eloy; hijo de Eloy y de Concepción; domiciliado últimamente en Madrid, travesía de la Ballesta, número 8; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 710 contra Manuel Ruiz.

2.905

MARTIN DE LA MADRID, Eloy; hijo de Benito y de Elicuteria; domiciliado últimamente en la calle de Marcelino Usera, número 25; comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido con el número 688 contra el mismo y otro.

2.906

MARTIN DE LOS SANTOS ARRANZ, Juana; hija de Francisco y de Clotilde; domiciliada últimamente en la calle de Voluntarios Macabeos, número 6, primero; comparecerá el día 3 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 824 contra Jerónimo Fernández.

2.907

MONTERO MONTERO, Justo; hijo de Fausto y de Santiago; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ventosa, número 14; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 818 contra el mismo y otros.

2.908

MORENO, Eduardo; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 741 contra el mismo y otro.

2.909

MORET FREIRE, Juan; hijo de Félix y de Orfelina, domiciliado últimamente en la calle de Escobar Urosa, número 9 (Carabanchel Bajo); comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 4.355 instruido contra Félix Moret.

2.910

MORET FREIRE, Félix; hijo de Félix y de Orfelina, domiciliado últimamente en la calle de Escobar Urosa, número 8 (Carabanchel Bajo); comparecerá el día 24 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 4.355, instruido contra el mismo y otros.

2.911

NABALLO CABALLERO, Carmen; hija de Manuel y de María, domiciliada últimamente en Madrid, Correders Baja, 25; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto, con el número 740, instruido contra Ramón Díaz.

2.912

PEREZ ESCUDERO, José; hijo de Agustín y de Manuela, domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Extremadura, número 2; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por riña, escándalo y daños, instruido contra el mismo con el número 4.520.

2.913

PORTES BLANA, Carlos; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, número 36, segundo; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 721, instruido contra Enrique Delebi y otros.

2.914

QUINTANA CABALLERO, Francisco; hijo de Francisco y de Magdalena, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pacífico, número 97, segundo; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de fal-

tas por malos tratos, con el número 768, instruido contra el mismo.

2.915

RIO SANTOLO, Domingo del; hijo de Domingo y de Socorro; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por ofensas a la moral, con el número 790 instruido contra el mismo.

2.916

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Patrio; hijo de Manuel y de Vicenta, domiciliado últimamente en las Carolinas (Villaverde); comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 818, instruido contra el mismo y otro.

2.917

RUIZ DEL PORTAL, Manuel; hijo de Emilio y de Margarita, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Oviedo, número 18, cuarto; comparecerá el día 27 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 710, instruido contra el mismo.

2.918

SEGURA CRISTOBAL, José; hijo de José y de Felipa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castañas de Alba, 8; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, con el número 731 instruido contra el mismo.

2.919

URRUTIA BASTIZ, José; hijo de José y de Concepción, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Marcos, número 16, tercero; comparecerá el día 3 de Julio, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por riñ, escándalo y daños, con el número 4.520, instruido contra el mismo y otros.

2.920

BENOT FRAGUA, Octavio; domiciliado últimamente en Madrid, San Alfonso, bajo; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

2.921

CARRILLO SANCHEZ, Antonio; hijo de Pascual y de Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, Sombrereria, número 8, piso bajo; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo y otro.

2.922

CONDE GARCIA, Encarnación; hija de Jesús y de Mercedes, domiciliada últimamente en Madrid, Santa Lucia, número 11, piso segundo derecha; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Fernando Galinier.

2.923

CUENCA GARCIA, Miguel; hijo de Miguel y de Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, travesía de Fúcar, número 3, principal izquierda; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

2.924

DOMINGUEZ FERNANDEZ, Javier; hijo de Alfonso y de María, domiciliado últimamente en Madrid, Huertas, número 42, piso segundo; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

2.925

DOMINGUEZ FERNANDEZ DEL POZO, Luis; hijo de Alfonso y de María, domiciliado últimamente en Madrid, Huertas, número 42, piso segundo; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

2.926

FERNANDEZ SALGUEIRO, José; domiciliado últimamente en la calle de Sánchez Barcáiztegui, número 10, principal; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra varios.

2.927

GOMEZ MUÑOZ, Gertrudis; hija de Martín y de Brigida, domiciliada últimamente en Madrid, Batalla del Salado, número 28, piso primero, número 2; comparecerá el día 1.º de Julio ante el

Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa.

2.928

GONZALEZ MINGUEZ, Manuel; hijo de José y de Felisa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Delicias, número 28, primero, letra C; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños y lesiones, instruido contra otros y el mismo.

2.929

GONZALEZ VERDIA, Alfonso; hijo de Antonio y de Teresa, domiciliado últimamente en Madrid, Lagasca, número 45, piso segundo; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

2.930

GUTIERREZ MOLLANO, Consuelo; hija de Fernando y de Beñen, domiciliada últimamente en Madrid, Viriato, número 17, principal, letra B; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

2.931

LOPEZ GOMEZ, Antonio Luis; hijo de Ramón y de Vicenta, domiciliado últimamente en Nicasia Méndez, número 81 (Puente Vallecas); comparecerá el día 3 de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

2.932

MARCOS, José Antonio; hijo de Venancio y de Filomena; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto.

2.933

MARTINEZ CANO, Gerardo; hijo de Francisca, domiciliado últimamente en Chopas, número 6; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.

2.934

MECHA JIMENEZ, Mercedes; hija de Francisco y de Concepción, domiciliada

da últimamente en Madrid, Amparo, número 31, piso principal, número 4; comparecerá el día 21 de Junio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra otro.

2.935

RUIZ GÓMEZ, Faustino; hijo de Faustino y de Rosa, domiciliado últimamente en la calle de Méjico, número 15, principal derecha (Guzindalera); comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

2.936

RUIZ PÉREZ, Antonio; hijo de Juan y de Carmen, domiciliado últimamente en Alejandro Sánchez, número 14, planta baja; comparecerá el día 1.º de Julio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por infracción y malos tratos, instruido contra el mismo.

2.937

SOBIA ELASCO, Francisco; hijo de Mónico y de Anastasia; comparecerá el día 26 de Junio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra José Mejía Madrid.

2.938

VALERO CARREIRA, Juan; hijo de Gabriel y de Manuela, sin domicilio; comparecerá el día 26 de Junio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo y otros.

2.939

VELAYOS JIMÉNEZ, Atanasio; hijo de Anastasio y de Bárbara, domiciliado últimamente en la calle de Agueda, número 7, solaz (Carabanchel Bajo); comparecerá el día 3 de Junio ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruido contra el mismo.

2.940

BENAVENTE, Miguel; industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jaime Vera, 2; comparecerá el 10 de Junio, a las nueve horas, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra Julio Rodríguez con el número 192 de orden del corriente año.

2.941

CABEZAS RODRIGUEZ, Lorenzo; de treinta y nueve años, de estado casado, natural de Llerena, de profesión relojero, hijo de Aurelio y Avelina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Francos Rodríguez, 60, provisional; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo con el número 113 de orden del corriente año.

2.942

CARRANZA DE ROGER, Tomasa; de treinta y cinco años, de estado casada, natural de Valladolid, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, calle de los Reyes, 21; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Miguel Teresa Guijarro con el número 300 de orden del corriente año.

2.943

DÍAZ DÍAZ, Antonio; de veintiséis años, de estado casado, natural de Lugo, de profesión jornalero, hijo de Generosa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Morería, 10, bajo; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo con el número 252 de orden del corriente año.

2.944

DOMINGO VELASCO, Zacarías; de veintisiete años, de estado casado, natural de Segovia, de profesión vendedor, hijo de Justo y Petra, domiciliado últimamente en Madrid, callejón del Mellizo, 9 principal, número 5; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo con el número 327 de orden del corriente año.

2.945

FERNÁNDEZ LALERA, Manuel; de veintiséis años, natural de Sevilla; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Caravaca, número 20; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo con el número 202 de orden del corriente año.

2.946

FERNÁNDEZ LEZA, Gonzalo; de diez y siete años, de estado soltero, na-

tural de Bilbao; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo con el número 202 de orden del corriente año.

2.947

FERNÁNDEZ VELLON, Angel; de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Angel y Concepción; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Aguila, número 41, segundo, número 5; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo con el número 262 de orden del corriente año.

2.948

GUERRERO CONTENTO, Manuel; de veintitrés años, de estado soltero, natural de Puertollano, de profesión jornalero, hijo de Lorenzo y Agueda; domiciliado últimamente en la calle de Domínguez Aylón, 12; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo y otros con el número 252 de orden del corriente año.

2.949

HIGON MASEZ, Vicenta; de cuarenta años, viuda, natural de Chiva, de profesión sus labores, hija de Anacleto y Vicenta; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Benito Gutiérrez, 3, principal derecha; comparecerá el 16 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Petra Córdoba con el número 400 de orden del corriente año.

2.950

MARTÍN HERNÁNDEZ, Alejandro; de treinta años, de estado soltero, natural de Solosancho, de profesión jornalero, hijo de Santos y Gerarda; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Mediodía Grande, 13; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 595 de orden del corriente año.

2.951

OSUNA BARES, Antonio de; domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Lucas, 3, tercero derecha; comparecerá el día 26 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27;

piso bajo, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo con el número 175 de orden del corriente año.

2.952

PARLA MONERCILLO, Aurea de; de veintidós años, de estado soltera, natural de Madrid, de profesión sirvienta, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Leganitos, 52, principal; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra Leopoldo González con el número 292 de orden del corriente año.

2.953

ROGER RABASA, Miguel; de estado casado, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de los Reyes, 21; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra Teresa Guisarro con el número 300 de orden del corriente año.

2.954

ROJAS ZABALA, Ernesto; de veinticuatro años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Montealeón, 7, tercero derecha; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas, por hurto, instruido contra Angel Fernández con el número 262 del orden del corriente año.

2.955

ROMÁN, Jesús; dueño de la camioneta número 34.707 M., domiciliado últimamente en Madrid, calle o paseo de las Acacias, 15; comparecerá el día 10 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas, por daños, instruido contra el mismo con el número 279 de orden del corriente año.

2.956

TRIGO ERANCHO, Celestino; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Palma Baja, 68, entresuelo; comparecerá el día 26 de Junio, y hora de las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas, por hurto, instruido contra el mismo con el número 175 de orden del corriente año.

2.957

ALBERTO MARRAGON, Valeriano;

comparecerá ante la Audiencia provincial de Alicante los días hábiles, desde el 20 de Mayo al 7 de Junio del año actual, a las diez y media horas, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa número 98 de 1927, sobre falsificación y expendición de billetes y Timbres, contra Juan Hernández Gracia y otros, según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de dicha capital, por resolución de 14 de Mayo de 1930.

4647

2.958

EL CONDUCTOR y ocupantes de un automóvil que sobre las diez o diez y media de la noche del día 16 de Marzo pasado atropelló y causó lesiones a Pablo Vangeneber, en el barrio de Lasarte, de la jurisdicción de San Sebastián, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha capital, a fin de ser oídos en causa número 92 de 1930, que se instruye en dicho Juzgado por lesiones a dicho Pablo Vangeneber y abandono del mismo por los citados, que se dieron a la fuga.

4713

2.959

ESTABLIER COSTA, Vicente; Manuel Amorós Soriano; Tomás Bertoméu Tomás, y Francisco Moca Dollega; comparecerán ante la Audiencia provincial de Alicante los días hábiles, desde el 20 de Mayo al 7 de Junio del año actual, y hora de las diez y media, con objeto de asistir, el primero como perito, y los demás como testigos, al juicio oral de la causa número 98 de 1927, sobre falsificación y expendición de billetes del Banco de España y Timbres del Estado, contra Juan Hernández Gracia y otros, según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de dicha capital, por resolución de 13 de Mayo de 1930.

4846

2.960

FERNANDEZ LAGO, Eduardo, y Rafael Ramos Albertos; domiciliados últimamente en la calle de Manuela, 1, y Estación de Tranvías de Tetuán; comparecerán el día 3 del mes de Junio, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto bajo el número 212 de 1930.

2.961

FERNANDEZ SEIJAS, Josefa, Consuelo Fernández y Flora Suárez Fernández; domiciliadas últimamente en la calle de Bellver, número 4; comparecerán el día 3 del mes de Junio próximo, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos con el número 1.133 de 1929.

2.962

GATA GARCIA, José; natural de Marios (Jaén), de estado casado, pro-

fesión jornalero, de sesenta años, domiciliado últimamente en Matos, Fuente del Baño, número 40; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para acreditar la legítima procedencia de las caballerías intervenidas en la causa número 2 del año actual por hurto de carbón, contra su hijo Manuel Gata Cámara.

4641

2.963

MANZANO HEREDIA, Rafael, Benigno Manzano Escudero, Teodora Escudero Heredia, Salud Campos Salguero, Alejandro Jiménez Lozano, Maximiana Hernández, Antonio Jiménez Salazar y Francisco Jiménez Salazar; domiciliados últimamente en la calle de Lepanto, 6, los cuatro primeros, y en Mariano de Cavia los últimos; comparecerán el día 3 de Junio próximo, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por riña y escándalo con el número 350 del corriente año contra los mismos.

2.964

MUNOZ FERNANDEZ, José, (a) "Calores"; de cuarenta y cinco años, soltero, hojalatero, natural de Ubeda, vecino de Córdoba, e hijo de Antonio y de Juana; domiciliado últimamente en la calle Alonso de Burgos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina (Secretaría del Sr. Cámara), ser oído en causa instruída por robo de metálico y efectos, bajo el número 47 de 1930.

4681

2.965

MIRO ROURE, Ramón; de treinta y nueve años de edad, soltero, hijo de Juan y de María, natural de Esplugas Calva (Lérida), Cobrador del Banco Cooperativo de Madrid; domiciliado últimamente en dicha Corte, calle de la Madera, 11, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de esta citación en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado municipal de Toledo, Secretaría del Licenciado D. Gregorio Esteban, sito en la Plaza de los Postes, número 4, con objeto de ser reconocido por el Médico forense, en cumplimiento del juicio de faltas número 122 de 1929, por lesiones, contra José de Juan y Lago.

4795

2.966

TORRE PINAR, Jesús de la; domiciliado últimamente en la calle de Francos Rodríguez, número 5; comparecerá el día 27 del mes actual ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por estafa contra el mismo con el número 363 del corriente año.

2.967

CORREA PLANA, Francisco, y Francisco Pérez Ejea; cuyos actuales pará-

deros se ignoran; comparecerán los días hábiles desde el 20 de Mayo al 7 de Junio del año actual, y hora de las diez y media, ante la Audiencia provincial de Alicante, con objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa 98-1927, sobre falsificación y expendición de billetes y timbres, contra Juan Hernández Gracia y otros, según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de dicha capital.

4755

2.968

CRUZ RAMOS, Juan; de cuarenta y cuatro años de edad, propietario, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Espronceda, número 1 triplicado, principal, número 5; comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaria de D. Antonio Aguilar y Mora, con el fin de prestar declaración en causa seguida por lesiones a Andrés Marugán Pulido, número 255 de 1929.

4777

2.969

DESCONOCIDOS; un individuo alto y otro más bajo y de menos presentación, que en la cantina de Tomás, en la Cabeza del Puente, intentaron, a presencia de Francisco Antúnez, vender un reloj, los cuales vestían trajes azules; y a un súbdito portugués que cambió un reloj a José Simón, cuyo individuo es de unos cuarenta años, de estatura mediana y de regulares carnes; comparecerán ante el Juzgado de Badajoz dentro del término de quinto día con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 85 de este año por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

4801

2.970

LOPEZ DE LETONA Y MONTOJO, Alfonso; domiciliado últimamente en Madrid, calle Lista, número 22; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid (Secretaria de D. Faustino Mato) para ser oído en causa por estafa instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

4825

2.971

PASCUAL HERNANDEZ, Francisca; de veintiséis años de edad, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Juan Ollas, número 5, piso principal, B, derecha; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaria de D. Antonio Aguilar y Mora, para prestar declaración en sumario instruido bajo el número 833 de 1927 por hurto contra María Bermejo Solana.

4778

2.972

RISPA, Luis; cuyas demás circuns-

tancias se ignoran, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santísima Trinidad, número 5, y calle de Valverde, 21 duplicado; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaria de D. Antonio Aguilar, al objeto de prestar declaración sin juramento en sumario número 170 de 1930 por delito de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

4776

2.973

VISA, María; madre del interfecto Enrique Viña, domiciliada últimamente en Lérez, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, con el fin de recibirla declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en término de diez días, en sumario número 70 de 1930, que se sigue por homicidio del Enrique Viña, contra otro y María Jiménez Echevarría; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

4805

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 624 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.095

ANCHIA ECHEVARRIA, Clemente; de treinta y nueve años, hijo de Clemente y de Juana, de estado casado, natural y vecino de Guecho, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio marino, con instrucción y sin antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de dicha villa y ponerle a su disposición, según lo acordado por dicha Superioridad en causa número 18 de 1930 por el delito de injurias; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

4661

3.096

BAIGORRI CAMPOS, Santiago, (a) "Madriles"; natural de Marcilla, de estado casado, profesión vendedor, de veintiocho años, hijo de Aurelio y de Isabel, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por resistencia; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que se crean necesarias en sumario que se instruye con el número 321 de 1929 sobre resistencia, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

4729

3.097

BALDELLO DELGADO, Ana; de diez y ocho años, casada, natural de Alcázar de San Juan, domiciliada últimamente en Sevilla, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Útrera a constituirse en prisión.

4719

3.098

BARREIRO ALVAREZ, José; de veintiséis años, soltero, natural de Cobas (Meaño) y vecino de Barrantea (Ribadumia), de oficio labrador, hijo de Manuel y Elisa, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, nariz regular y afeitado; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cambaros, con objeto de constituirse en prisión, en sumario que se le instruye por robo número 47 del año actual, apercibiéndole que de no verificarlo en aludido plazo, será declarado rebelde.

4664

3.099

BLASCO HERRERO, Salvador; de estado casado, de profesión comercio, mayor de edad, domiciliado últimamente en Algeciras, calle Cervantes, número 13, en 1928; procesado en causa número 86 de 1930 por el delito de estafa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

4723

3.100

BOIX CATALAN, Agustín; hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

4675

3.101

CABOT CABOT, Ernesto; domiciliado últimamente en Sabadell, calle Fitalfer, 103, procesado por hurto, sumario número 95 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada en méritos del expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4716

3.102

CABOT CABOT, Esteban; domiciliado últimamente en Sabadell, calle Fitalfer, 103, procesado por hurto, sumario número 95 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell, para recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

4769

3.103

CAPELO SANZ, Crisanto; hijo de Manuel, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Grita, en la parroquia y Ayuntamiento de Databría, procesado por lesiones en el sumario número 80 de 1929; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cocubión, a ser constituido en prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

4673

3.104

DELGADO RODRIGUEZ, Francisco; hijo de José y de Dolores, natural de Lovira (Portugal), de estado soltero, profesión viajante, de treinta y tres años de edad; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

4674

3.105

DÍEZ MARTÍNEZ, Ramón; natural de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad; hijo de Ramón y de Carmen; domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); procesado por resistencia, número 55 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificarle el auto de prisión y constituirle en tal estado.

4714

3.106

EGASA LEONA, Venerando; edad de cuarenta y tres años; hijo de Agustín y de Juana, de estado casado, natural de Arrieta, partido de Guernica, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, con instrucción y sin antecedentes; domiciliado últimamente en Erandio; comparecerá, en término de diez días,

en el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de notificarle el auto de prisión, según lo acordado en causa número 120 de 1929, por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

4668

3.107

GARRIDO VIDAL, Francisco; hijo de Ramón e Isaura, natural y vecino de Parada de Villar de Barrio, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas son: estatura 1,500 metros, cara redonda, pelo castaño rizado, acostumbra a usar polainas y gorra balbaina; procesado en causa número 11 del corriente año, sobre tentativa de homicidio por disparo, seguida en el Juzgado de Alcariz; comparecerá ante el mismo para ser notificado e indagado en término de diez días y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

4646

3.108

GIL GIL, José, (a) "Carota"; procesado por el delito de robo, número 45 de 1930, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá o será presentado ante el Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana, o conducido a las cárceles de dicha ciudad, como preso provisionalmente, dentro del improrrogable término de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, por la expresada causa que se le sigue; con la prevención de que si no comparece ni es presentado o hábito, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

4666

3.109

JIMENEZ MOYA, Andrés; natural de Málaga, de estado soltero, de profesión chofer, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Antonia; comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley Procesal; domiciliado últimamente en Melilla y procesado por lesiones en causa número 207 de 1925; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Melilla, para cumplir condena; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde.

4691

3.110

LOPEZ VELASCO, Esteban; hijo de Leandro y de Segunda, natural de Medina del Campo, de estado soltero, profesión lampista, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en Barcelona, Puerta Nuevas, 16, primero-primer; procesado en causa número 75 de 1930, sobre resistencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atarazanas,

de Barcelona. Secretaria de D. Mariano Pujadas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4655

3.111

LLEGANAR CASAS, Juan; natural de Plegamans, de estado soltero, profesión ambulante, de cuarenta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Arcos de San Agustín, número 7, segundo-primer; procesado por hurto; comparecerá, en el término de veinte días, ante el Juzgado de Cieza, con el fin de ser reducido a prisión, para que termine de cumplir la pena de reclusión impuesta por la Audiencia provincial de Murcia, en sentencia fecha 18 de Noviembre último.

4770

3.112

LLOBREGAT GINER, José; natural de Alicante, de estado soltero, profesión empleado, de veinticinco años de edad, hijo de Narciso y de Emilio; comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley Procesal; domiciliado últimamente en Melilla; procesado por estupro en causa número 81 de 1925; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Melilla, para cumplir condena; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde.

4690

3.113

MARIN TALAMANTE, Jesús; natural de Valencia, de estado casado, de profesión mecánico, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de Salvadora; domiciliado últimamente en Murcia, plaza de Camachos; procesado en causa número 99 de 1928, por el delito de rapto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

4699

3.114

MARTINEZ CORRAL, Abelardo; de veintiséis años de edad, casado con Trinidad Merino, carpintero, hijo de Maximino y Victoria, natural de Ordenes, vecino de Villadas; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión decretada en causa que se le sigue con el número 196 de 1929, por estafa de una bicicleta; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica, de declararse rebelde.

4703

3.115

MAS PEREZ, Julio; natural de San Javier (Murcia), de estado soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de Rita, que residió últimamente en Murcia; procesado por estafa en sumario número 46 de 1929 del Juzgado de Instrucción de Mula; comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4636

3.116

MONTANUS DERENDINGER, Emilio; natural de Clavi (Suiza), de estado casado, profesión Médico, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Elias y de Elena, domiciliado últimamente en Sehan (Suiza), procesado por lesiones y daños; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarragona. 4717

3.117

MONTOYA JIMENEZ, Jesús; natural de Maingón, de estado soltero, profesión vendedor, de veinticuatro años, hijo de Emilio y de Carmen, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por resistencia; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar, de dicha capital, a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario número 108 de 1930, y llevar a cabo las demás diligencias acordadas. 4730

3.118

MUSOZ MATEO, José; natural y vecino de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Martín y de Pascuala; procesado por hurto, causa número 325 de 1929; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, Secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad por auto de 23 de Abril último, apercibido, en otro caso, de ser declarado rebelde. 4731

3.119

NOVAS GONZALEZ, Serafín; natural y vecino de Arcadá (Redondela), de estado soltero, profesión marinerero, de cuarenta y tres años, hijo de José y Dolores, procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vigo para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias. 4724

3.120

NUNEZ CEBRIAN, Sinfiorano; natural de Casar, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Juan y de Juana, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley Procesal, domiciliado últimamente en Melilla; procesado por estafa, en causa número 159 de 1928; comparecerá en término de diez días

ante el Juzgado de Melilla para cumplir condena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se declarará rebelde. 4632

3.121

PLAZA DE LA RUBIA, Salvador de la; natural de Villamanrique de Tajo (Madrid), de estado soltero, profesión periodista, de treinta años, hijo de Antonio y de Pilar, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 5; procesado por estafa, en sumario número 525 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Moliner, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección cuarta de la Audiencia en sentencia de 8 de Octubre de 1929. 4638

3.122

RODRIGUEZ CABEZAS, Tomás y Miguel; de cuarenta y dos y treinta y dos años de edad, viudo y soltero, domiciliados últimamente en Algeciras, hijos de Tomás y Josefa, naturales de Cortés y Algar, respectivamente; procesados en causa sobre hurto, número 19 de 1930; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, Secretaría vacante, en término de diez días, para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 4712

3.123

RODRIGUEZ PEREZ, Higinia; de veintitrés años de edad, casado, natural y vecino de Villerino del Monte, partido de Tinco, provincia de Oviedo, labrador; procesado en sumario que se sigue sobre estupro de Concepción Martínez, vecina de Santoña; comparecerá ante el Juzgado de dicha villa en el plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión, declarar y demás diligencias correspondientes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4715

3.124

ROMERO HERNANDEZ, Tomás; natural del Estrecho San Ginés (Cartagena), de estado soltero, profesión Pasante de Colegio, de treinta años de edad, hijo de José y de Isabel; domiciliado últimamente en Cartagena, en el Cabezo del Moro; procesado por robo en la causa número 99 de 1926 del Juzgado de La Unión; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión, acordada por dicho Tribunal, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa expresada. 4683

3.125

ROMERO LINIDEMA, Mario; hijo de Julia y de Julia, de estado soltero, profesión maquinista, de veintiocho años de edad, de nacionalidad chilena; domiciliado últimamente en Alicante; procesado por estafa en sumario número 75 de 1930; comparecerá, en tér-

mino de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Norte, de Alicante, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde. 4657

3.126

ROQUE SEGARRA, Juan; hijo de Antonio y de María, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de diez y nueve años de edad; procesado en causa número 652 del año último, sobre hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Clavería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4658

3.127

RUIZ PEREZ, José, conocido también por Francisco Ramírez López; hijo de José e Isabel, de cuarenta y seis años, vendedor ambulante, natural de Cuevas de Vera y vecino de Benamán, procesado en causa número 34 del año 1929, sobre disparo y lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Sagrario, de Granada, sito en la Plaza Nueva número 20, para responder de los cargos que le resultan en la misma y ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 4679

3.128

SANCHEZ CANOVAS, José; natural de Cartagena, de treinta y siete años de edad, de estado casado, hijo de Julián y de María Josefa, que ha resedido últimamente en Barcelona; procesado por el delito de daños en sumario número 18 de 1929 del Juzgado de Instrucción de Mula, para que comparezca en el término de diez días ante dicho Juzgado, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4697

3.129

SUAREZ DE SILVA, Manuel; hijo de Domingo y de María Rosa, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Portugal, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes; domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de dicha villa y ponerlo a su disposición, según lo acordado por dicha Superioridad en causa número 272 de 1929, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 4662

3.130

TOMAS, Arturo; de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Pedrosa Grande, partido de Vezra Baja (Portugal), marinerero; comparecerá ante el Juzgado de Badajoz, dentro de

término de quinto día, con objeto de recibirse declaración como inculpado en el sumario que por el delito de lesiones se instruye con el número 79 de este año, causadas a Antonio Simoes en la madrugada del 3 de Mayo, en el parador de Malmo, de Badajoz, sito en la barriada de la Estación; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

4652

3.131

VAZQUEZ ALONSO, Manuel; hijo de Angel y de Benita, natural y vecino de Peibás, municipio de Antas de Ulla, de estado soltero, seminarista, de diez y ocho años de edad, y cuyas señas son: estatura baja, cara delgada y algo larga, color moreno y algo pálido, pelo y cejas negras; procesado por violación en el sumario número 23, habiéndose decretado su prisión; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chantada; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

4676

3.132

ALCALDE GARRIDO, Angel, (a) "el Alcalde", natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión, de veintiséis años, hijo de Enrique y de Vicenta, sin domicilio en la actualidad, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaria de D. Juan García Inés, sumario 199 de 1920; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

4766

3.133

BARRERA DIAZ GUERRA, Manuel de la; natural de Sevilla, de estado casado, profesión empleado, de cincuenta y seis años, hijo de Manuel y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, calle Canillas, número 17, principal, interior, procesado por abusos deshonestos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaria de D. Juan León, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la referida causa.

4770

3.134

BAUTISTA MORATINOS, Rafael; natural y vecino de Madrid, estado soltero, profesión albañil, de diez y nueve años, hijo de Emilio y de Gumersinda, domiciliado últimamente en la calle del Divino Pastor, 25, tercero derecha, procesado por hurto en causa número 112 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaria de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

4772

3.135

CANTARERO TRUJILLO, Pedro; domiciliado últimamente en Málaga, Camino Churrriana, 25; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de dicha capital, sito en la Alameda de Alfonso XIII, 25, para constituirse en prisión en causa por robo de aves, instruida por dicho Juzgado con el número 111 del corriente año contra otro y el expresado Pedro Cantarero; bajo apercibimiento de que si no comparece de ser declarado rebelde.

4814

3.136

CASTELO ARIAS, Julio; de catorce años de edad, sin profesión, hijo de Julio y de Josefa, natural de La Coruña y vecino de la misma, actualmente ausente en paradero ignorado, procesado en sumario sobre hurto de dinero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, con objeto de ser emplazado; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

4808

3.137

CONDE POL, Manuel; hijo de Jesús y Ramona, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Oirós (Carbie), bajo, pelo negro, ojos oscuros, procesado en sumario número 29 del corriente año por el delito de homicidio; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lalin a constituirse en prisión.

4768

3.138

GAYO BEGUE, Enrique; natural de Torredonjimeno (Jaén), de estado viudo, propietario, de cuarenta y cuatro años, hijo de Carlos e Isabel, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fuencarral, 105, procesado por uso de armas sin licencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaria de D. Juan León, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en el referido sumario.

4769

3.139

GOMEZ FERNANDEZ, Vicente; de veintiocho años, hijo de Vicente y de Maria, de estado soltero, natural de Castañeda, provincia de Santander, gitano, sin instrucción ni antecedentes, de estatura regular, bajo, picado de viruelas, ojos castaños, pómulos salientes, que mira hacia abajo, de hablar áspero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado en causa número 70 de 1929 por el delito de homicidio; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

4804

3.140

GOMEZ GARRIDO, Segundo; natural de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), hijo de Juan y de Vicenta, de veintiséis años de edad, de estado casado, sin profesión, domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Extremadura, número 16, procesado por el delito de tentativa de hurto; comparecerá dentro de término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaria del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y practicarse las demás diligencias inherentes, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

4781

3.141

HERNANDEZ VARON, Juan; hijo de Gabriel y de Carmer, natural de Górgal, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, Cañelín Campo Verdad, procesado por tentativa de robo, causa número 36 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, para notificarle su prisión, decretada por la Audiencia; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

4807

3.142

HERRANZ SASTRE, Vicente; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 103, procesado por el delito de quebrantamiento de depósito; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaria del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y llevarse a efecto su prisión; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

4779

3.143

IBARRA GALACHO, Eduardo; natural y vecino de Málaga, Postigo, 33, soltero, vidriero, de veinticinco años de edad, con instrucción, que fué herido por arma de fuego en el muslo izquierdo en la mañana del 7 de Julio último, fugándose del Hospital de San Juan de Dios el 10 del mismo mes; procesado en el sumario número 151 de 1929, por robo, que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, se constituirá en prisión en la provincial de dicha capital a las resultas de dicho sumario, por término de diez días, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

4811

3.144

JAEN BENAVIDE, Simón; de veintidós años, hijo de Luis y Maria, soltero, na

tural de Paterna, vecino que fué de San Fernando, de oficio carguista, procesado en causa núm. 146 de 1929 por robo; comparecerá ante el Juzgado de San Fernando, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle auto de terminación del mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4819

3.145

MANZANO SANCHEZ, Anibal; de veintisiete años de edad, natural de Torres del Carrizal, provincia de Zamora, hijo de Carlos y de Feliciano, de profesión estudiante, de estado soltero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Don Felipe, número 9, procesado por hurto y estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Joutoya, como comprendido en el número primero del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

4780

3.146

MOLINA NUNEZ, José; hijo de Félix y de Antonia, natural de Benaolán, de estado soltero, profesión campo, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por lesiones en causa núm. 110 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4767

JUZGADOS MUNICIPALES

ALAJAR

Don Eduardo López Pascual, Juez municipal de Alájar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del nombrado, con el fin de proveerla, se anuncia dicha vacante a concurso de traslado, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre siguiente, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Aracena acompañada de los documentos necesarios, en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia. Y para el supuesto de que quede desierto, se anuncia a concurso libre, por término de quince días siguientes, remitiendo los aspirantes sus solicitudes a este Juzgado municipal.

Alájar, 5 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Eduardo López.—El Secretario suplente interino, F. de los Reyes.

JO—4610

ASENTIU

Don Armengol Trepas Semelís, Juez municipal suplente, en ejercicio por renuncia del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Lérida", presenten sus solicitudes y documentos en forma al señor Juez de primera instancia del partido de Balaguer los que aspiren al cargo. Este término municipal consta de un censo de población de 913 habitantes de hecho y de 973 de derecho.

Dado en Asentiu a 6 de Mayo de 1930. El Juez municipal, Armengol Trepas.—El Secretario interino, Ramón Roig.

JO—4634

CAMPO LUGAR

Don Francisco Prados Torrecillas, Juez municipal de Campo Lugar.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, según ordena el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, para que los aspirantes a tal cargo presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Logroñán.

Se hace constar que el censo de este pueblo es de 1.075 habitantes de hecho y 1.083 de derecho.

Dado en Campo Lugar a 6 de Mayo de 1930.—El Juez, Francisco Prados.—El Secretario, Francisco Martín Benítez.

JO—4636

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartin de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1714 del año 1929, seguido por daños contra Francisco Peláez Lima, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo de condenar y condeno a Francisco Peláez Lima a la pena de cinco pesetas de multa, 50 de indemnización, que hará efectivas a D. Rafael Moreno en la forma dispuesta en el artículo 183 del Código penal, y al pago de costas del presente juicio. Declara responsable civil al dueño del carro causante del daño, y en atención a su reconocido paradero, notifíqueseles esta resolución por edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ruiz.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende.—Rubricado

Lo relacionado es cierto y verdadera y lo inserto concuerda con su original, a que me remito; y para notificar a dichos enjuiciados, expide el presente con el visto bueno del señor Juez municipal Chamartin de la Rosa a 6 de Mayo de 1930.—El Secretario, Manuel Rosende.—V.º B.º; el Juez, Pedro Ruiz.

JO—4734

COMARES

Don Vicente Hermoso Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado, por renuncia del que fué nombrado en concurso anterior don Nicanor Crespo Carballo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia nuevamente a concurso de traslado entre aquellos que se crean con derecho a ello, debiendo presentar los mismos sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de Cádiz (Málaga) dentro del plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca el presente inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Al mismo tiempo se hace saber que esta localidad consta de 3.249 habitantes de derecho y 3.208 de hecho.

Comares (Málaga) a 6 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Vicente Hermoso.—P. S. M., el Secretario accidental, José Padilla.

JO—4672

DARRO

D. Luis Leiva Martínez Juez municipal de esta villa de Barro.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", conforme previenen los artículos del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Darro, 6 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Juan Leiva.

JO—4736

FUENTES DE BEJAR

D. Félix Cascau Pablos, Juez municipal de Fuentes de Béjar (Salamanca).

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado municipal, para el día 6 del próximo mes de Junio, y hora de las diez, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este repetido Juzgado contra Dámaso Sánchez Pérez, por hurto de una chiva de color rojo y blanco, que por el tamaño de la piel debía ser joven y que fué hallada por dicho Dámaso Sánchez Pérez en este término municipal en el mes de Octubre último, al que se crea dueño de referida chiva, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, a fin de justificar la pertenencia de repetida semoviente.

Dado en Fuentes de Béjar a 5 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Félix Cascau.—El Secretario, Felipe García de Castro.

JO—4737

MADRID—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Sánchez, bajo el número 2.894 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 16 de Abril de 1930, el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por imprudencia contra Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Sánchez a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y se reserva la acción civil a la Sociedad Madrileña de Tranvías para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos; y notifíquese al penado esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en

Madrid a 17 de Abril de 1930.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

En el juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Fernández Sánchez, bajo el núm. 555 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 28 de Abril de 1930, el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Francisco Fernández Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Fernández Sánchez a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en

Madrid a 29 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Ferrán Estévez, bajo el núm. 469 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 28 de Abril de 1930, el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por hurto, contra Pedro Ferrán Estévez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Ferrán Estévez a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en

Madrid a 29 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Monserrat Julvé, bajo el núm. 557 de 1930, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 28 de Abril de 1930, el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por estafa, contra Juan Monserrat Julvé, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Monserrat Julvé a la pena de diez días de arresto, 1,10 pesetas de multa, así como a que abone 1,40 pesetas en concepto de indemnización a Marcelino Fernández y Fernández, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remítase la oportuna hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en

Madrid a 29 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Medina Puente, bajo el núm. 318 de 1930, por vejación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 28 de Abril de 1930, el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por vejación, contra Enrique Medina Puente, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Medina Puente a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese esta sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se declara el comiso del cuchillo, la navaja y hoja de afeitar “Guillette”, lo cual se inutilizará por el Almacén de servicio, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en

Madrid a 29 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ricardo Rodríguez Almenar, bajo el núm. 403 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid, a 28 de Abril de 1930, el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por hurto, contra Ricardo Rodríguez Almenar, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Ricardo Rodríguez Almenar a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remítase la oportuna hoja de esta sentencia al Registro Central de Penados, una vez firme la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en

Madrid a 29 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Liébanas Reyes y Antonio González Blanco, bajo el número 2.979 del año 1929, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 23 de Abril de 1930. El Sr. D. Luis Casuso y Otero, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Enrique Liébanas Reyes y Antonio González Blasco, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio González Blasco y a Enrique Liébanas Reyes a la pena de diez días de arresto cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y remítase la oportuna hoja al Registro Central de Penados una vez firme esta sentencia, y notifíquese la misma a Antonio González Blasco por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 24 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Otero Pérez, bajo el número 2.761 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 16 de Abril de 1930. El Sr. D. Luis Casuso y Otero, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Otero Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Otero Pérez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a Manuel García esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nicasio García Behamud, Rafael Escudier Foncubierta y Consuelo Lamas, bajo el número 1.930 de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 16 de Abril de 1930. El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Nicasio García Behamud, Rafael Escudier Foncubierta y Consuelo Lamas, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nicasio García Behamud a la pena de seis días de arresto y al pago de la tercera parte de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y absuelvo a Rafael Escudier Foncubierta y a Consuelo Lamas, declarando de oficio las otras dos terceras partes de las costas del juicio, y notifíquese al penado, a Rafael Escudier Foncubierta y a Consuelo Lamas esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Leocadio Díaz Sánchez, bajo el número 2.609 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 16 de Abril de 1930. El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Leocadio Díaz Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Leocadio Díaz Sánchez a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 25 pesetas en concepto de indemnización al Santiago Jiménez Jiménez y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a D. Pedro Yagüe, y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy

fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gabriel Galán Rodríguez y Serapio Herráiz Villaverde, bajo el número 2.536 de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 16 de Abril de 1930. El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Gabriel Galán Rodríguez y Serapio Herráiz Villaverde, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Galán Rodríguez y a Serapio Herráiz Villaverde a la pena de seis días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a los mismos esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra D. Juan B. Orriols, bajo el número 3.142 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 16 de Abril de 1930. El Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra don Juan B. Orriols, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan B. Orriols a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 12 pesetas en concepto de indemnización a Fernando Viñals, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a Vicente Poyo Sanz esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Sánchez, bajo el número 2.892 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por imprudencia contra Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias personales no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Sánchez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; cuyo importe se hará saber al condenado; se reserva la acción civil a la Sociedad Madrileña de Tranvías para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos, y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Ldo. Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Simón Lafuente, bajo el número 167 de 1930, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Simón Lafuente, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José Simón Lafuente, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Ldo. Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eduardo Pacini Martínez, bajo el número 2.242 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por imprudencia contra Eduardo Pacini Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Eduardo Pacini Martínez a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 25 pesetas en concepto de indemnización a Manuel Peña Costa Grande y al pago de las costas causadas en este juicio; cuyo importe se hará saber al condenado, notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a Mauricio Carpintero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Ldo. Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alejandro García de la Vega, bajo el número 459 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Abril de 1930; el Sr. D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Alejandro García de la Vega, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Alejandro García de la Vega a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a Basilio Mauri Burgos esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Ldo. Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 10 de Abril de 1930.—El Secretario, Mario Serratacó.

JO—4752

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 428 del año 1930, por escándalo, contra Juan Figuerol Camacho y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Figuerol Camacho, Obdulio Pérez, Joaquín López, Juan Díaz y Benito Plata,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Figuerol Camacho, Obdulio Pérez Peláez, Joaquín López, Juan Díaz y Benito Plata, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del Código penal, y al pago, a cada uno, de una quinta parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Obdulio Pérez Peláez, Joaquín López y Juan Díaz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 7 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 733 del año 1930, por hurto, contra José Fernández Medina, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuyo edad y demás circunstancias ya constan, José Fernández Medina,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Fernández Medina a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Fernández Medina, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 8 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 427 del año 1930, por malos tratos, contra Albertino González Rita, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, constan, Albertino González y Abdón Murguítio,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Albertino González Rita a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo a Abdón Murguítio Martínez, declarándole de oficio la otra mitad de costas que le corresponden.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Albertino González Rita, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 7 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 771 del año 1930, por estafa, contra Angel Becerril, Antonio Fernández, Antonio Rodolfo y Diego Lozano, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Becerril, Antonio Fernández, Antonio Rodolfo y Diego Lozano.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Becerril Leal, Antonio Fernández López, Antonio Rodolfo Ferrero Carrasco y Diego Lozano Alvarado a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y a la multa de tres pesetas, también a cada uno, que harán efectivas en la forma

establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnicen por cuartas partes y solidariamente a Juan Baya en la cantidad 9,20 pesetas, y por cuartas partes el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Angel Becerril, Antonio Fernández, Antonio Rodolfo y Diego Lozano, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 758 del año 1930, por estafa, contra Lorenzo Bengochea y Félix Hombrebueno, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Lorenzo Bengochea y Félix Hombrebueno,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Lorenzo Bengochea Calatayud y Félix Hombrebueno Fontán Abellán a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y a la multa de tres pesetas, también a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que paguen por mitad y subsidiariamente a Domingo Fernández en la cantidad de 4,50 pesetas de indemnización y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Lorenzo Bengochea y a Félix Hombrebueno, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 678 del año 1930, por estafa, contra Eduardo Irimia Incógnito y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligen-

cias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eduardo Irimia, Antonio Dosuna, Luis Mendoza, Juan González y Florencio Villar,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eduardo Irimia Incógnito, Antonio Dosuna Bares, Luis Mendoza del Río, Juan González Gutiérrez y Florencio Villar Rodríguez a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y a la multa de cinco pesetas, también a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnicen a Saturnino Juárez con la cantidad de 3,54 pesetas cada uno, siendo responsables subsidiariamente de esta indemnización los cinco denunciados y al pago cada uno de una quinta parte de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Eduardo Irimia, Antonio Dosuna, Luis Mendoza del Río, Juan González y Florencio Villar, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 7 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 383 del año 1930, por escándalo y estafa, contra José María María Ramírez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José María María,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José María María Ramírez a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado José María María Ramírez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de Su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 7 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de

faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.523 del año 1929, por escándalo, y contra Severiano Pérez Calvo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Abril de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Severiano Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Severiano Pérez Calvo a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Severiano Pérez Calvo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.624 del año 1929, por escándalo y rina y contra Aurelio Valdés Franco y dos más, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Abril de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Valdés, José Fernández y Carlos Ballinas; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Aurelio Valdés Francos, José Fernández Bobadilla y Quintanilla y Carlos Ballinas Pasaron a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de una tercera parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Aurelio Valdés Francos, José Fernández Bobadilla y Quintanilla y Carlos Ballinas Pasaron, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 72 del año 1930, por rina y lesiones, y contra Micaela Domínguez y Petra Aliacar, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Abril de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Petra Aliacar y Micaela Domínguez; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Petra Aliacar García y Micaela Domínguez Martínez a la pena de seis días de arresto menor a cada una, que cumplirán en la cárcel, y al pago a cada una de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas Micaela Domínguez y Petra Aliacar, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 6 de Mayo de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 415 del año 1930, por actos inmorales y contra Tomás Poza Alvaro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Abril de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Tomás Poza; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Poza Alvaro a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Tomás Poza Alvaro, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 6 de Mayo de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo

el número 2.530 del año 1929, por daños y contra Luis Reyes Payoso, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Reyes; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Reyes Payoso a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice al representante legal de la Sociedad anónima El Laurel de Baco en la cantidad de 125 pesetas, y al pago de las costas del juicio, siendo responsable subsidiario de la indemnización y costas Carlos Pérez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Reyes Payoso, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, Fructuoso Cid.

Por el presente se cita y emplaza a Octavio Eugenio Villings, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el que aparezca publicado el presente, comparezca, si viere conveniente, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, 1, a personarse en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de faltas número 3.403 de 1929, por daños, contra Eusebio Matias, interpuesto aquel recurso por el condenado Eusebio Matias.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: El Juez municipal, Fructuoso Cid.

JO—4792

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 199 de orden del año 1930, contra Luis Franco, María Navarro y Petra Martínez, por escándalo y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Abril de 1930; el señor D. Manuel Muntañola y Pérez, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Navarro Cortijo, Petra Martínez Sánchez y Luisa Franco Mellado de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás ci-

circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas María Navarro Cortijo, Petra Martínez Sánchez y Luisa Franco Mellado a la pena de cinco días de acresto menor a cada una de las dos primeras, por la falta de lesiones, y a la última por la de malos tratos, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; expídase edicto, para la notificación de la presente, a la primera; cédula al Alguacil de turno, por lo que respecta a la segunda, y el oportuno exhorto que se dirigirá con la oportuna cédula al Juzgado municipal del Frente de Vallecas, por lo que se refiere a la tercera.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Muntañola y Pérez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada María Cortijo Navarro, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez municipal, Manuel Muntañola.

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.551 de orden del año 1929 contra Manuel Núñez, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Mayo de 1930; el señor D. Manuel Muntañola y Pérez, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Núñez Serrano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Núñez Serrano a la pena de 10 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en metálico, para su ingreso en la Caja general de Depósitos; 19,50 pesetas de indemnización al perjudicado Eduardo Sarz Jodrá, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, notifíquesele la presente, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Muntañola y Pérez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Núñez Serrano, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez municipal, Manuel Muntañola.

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 419 de orden del año 1930 contra Rafael Rodríguez García, por escándalo y ocultación de nombre, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Abril de 1930; el señor D. Antonio García Alonso, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Rodríguez García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Rodríguez García a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en metálico, para su ingreso en la Caja general de Depósitos, y abono de las costas del juicio; se sobresee libremente el procedimiento por lo que a los daños se refiere; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio García Alonso."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Rodríguez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez municipal, Manuel Muntañola.

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 235 de orden del año 1930 contra Carmen Reyes Briega, por lesiones de Emilio Agreda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Abril de 1930; el señor D. Manuel Muntañola y Pérez, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Reyes Briega de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Reyes Briega a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Muntañola y Pérez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID

y sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen Reyes Briega, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez municipal, Manuel Muntañola.

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 314 de orden del año 1930 contra Carmen García Rodríguez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Mayo de 1930; el señor D. Manuel Muntañola y Pérez, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen García Rodríguez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen García Rodríguez a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Muntañola y Pérez."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen García Rodríguez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 7 de Mayo de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez municipal, Manuel Muntañola.

JO—4753

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 952 de orden del año 1929, por sustracción a Manuel Vázquez López, hijo de Manuel y Marieta, de Trebolla, de sesenta y dos años, sin domicilio conocido, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Mayo, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Vázquez López, expido el presente para su inserción en la "Gaceta

in de Madrid", que firma en Madrid a 24 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 752 de orden del año 1929, por substraición, contra Francisco Menaya García y Alberto Jiménez del Valle, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Menaya García y a Alberto Jiménez del Valle, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.009 de orden del año 1929, por faltas a la moral, contra Enrique Vilar Mamolar, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Enrique Vilar Mamolar, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.484 de orden del año 1929, por malos tratos a Gregoria Chozas Martín, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Gregoria Chozas Martín, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 466 de orden del año 1930, por insultos y escándalo, contra Manuela San José Pesquera, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuela San José Pesquera, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.746 de orden del año 1929, por hurto, contra Aurelio Tercero Martínez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Aurelio Tercero Martínez, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 319 de orden del año 1930, por hurto, contra Carmen Serra Recio, se ha acordado se cite a ésta, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Sierra Recio, expido el presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 511 de orden del año 1930, por malos tratos a Teresa Martínez Llanos contra Manuel López Ramos, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel López Ramos y a Teresa Martínez Llanos, expido el presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.850 de orden del año 1929, por intento de hurto, contra José Fernández Mora, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Fernández Mora, expido el presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firma en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 494 de orden del año 1930, por insultos y amenazas, contra Inés Cañada Aguado y Gregorio Martín Vidal, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de

este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Inés Celada Aguado y a Gregorio Martín Vidal, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.987 de orden del año 1929 por lesiones y daños a Jesús Hidalgo, dueño del carro número 372, de Villaverde, se ha acordado se cite a éste, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Jesús Hidalgo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 169 de orden del año 1930, por falta a José Peñalba Marín, contra Manuel Piñera Bello, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Peñalba Marín y a Manuel Piñera Bello, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.629 de orden del año 1929, por mordedura de perro a Manuel Escarpa Alenda, se ha acordado se cite a éste

por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Escarpa Alenda, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.816 de orden del año 1929, por daños, contra Aniceto Hueros Hita, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Aniceto Hueros Hita, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid" que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 175 de orden del año 1930, por malos tratos, contra Manuel Sánchez Alcázar, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Sánchez Alcázar, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.142 de orden del año 1929, por lesiones, contra Emeterio Coque González, se ha acordado se cite a éste por

medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Emeterio Coque González, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.839 de orden del año 1929, por lesiones a José García Jiménez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Junio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José García Jiménez, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.811, seguido en este Juzgado contra Antonio Gallur Aulencia, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Abril de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cusedad y demás circunstancias ya constan, Antonio Gallur Aulencia,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Gallur Aulencia, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio y paradero de los interesados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto."

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Antonio Gallur Aulencia y a Casimiro Rodríguez González, por ignorarse sus domicilios, expido la presente en Ma

Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.445 seguido en este Juzgado contra Encarnación Vaquero Orellana y otros, por rúta y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Abril de 1930; el señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel González, Encarnación Vaquero Orellana, Leonor Vaquero Orellana y Ramón Herrero Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno a Angel González González, Encarnación Vaquero Orellana, Leonor Vaquero Orellana y Ramón Herrero Sanz, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, que deberán cumplir en sus respectivos domicilios, y al pago de las costas, por cuartas partes, de este juicio; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, para la notificación de los interesados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a los denunciados, por ignorarse sus actuales domicilios o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 120, seguido en este Juzgado contra Margarita González Fernández y Julia González Castejón, por rúta y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 23 de Abril de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Margarita González Fernández y Julia González Castejón,

Fallo que debo condenar y condeno a Margarita González Fernández y a Julia González Castejón, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada una de ellas, que deberán cumplir en sus respectivos domicilios, y al pago, por mitad, de las costas del presente juicio, y para la notificación de esta resolución a Julia González dirijase exhorto al Juzgado municipal de Carabanchel Bajo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julia González Castejón expido la presente en Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario (legible).

JO—1751

MADRID—PALACIO

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 39 de orden del corriente año, por hurto, contra Antonio Escolano Sáez, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Marzo de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Antonio Escolano Sáez, cuyas demás circunstancias personales ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Antonio Escolano Sáez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a José García Bravo y a Daniel Blanco Aparicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Angel Jorro, Secretario."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a José García Bravo y a Daniel Blanco Aparicio, expido la presente en Madrid a 21 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 22 de orden del corriente año, por lesiones, contra Miguel Palmero Mecati, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Marzo de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones contra Miguel Palmero Mecati, cuyas demás circunstancias personales ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Miguel Palmero Mecati, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Agustín Blanco del Toro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Angel Jorro, Secretario."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Agustín Blanco del Toro, expido la presente en Madrid a 21 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.754 de orden del año 1929, por hurto, contra María González Ordax, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Marzo de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra María González Ordax, cuyas demás circunstancias personales ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo a María González Ordax, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a María González Ordax.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Angel Jorro, Secretario."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Santiago Bardón y Bardón, expido la presente en Madrid a 21 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.856 de orden del año 1929, por hurto, contra Antonio Buendía Buendía, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Marzo de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Antonio Buendía Buendía, cuyas demás circunstancias personales ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Antonio Buendía Buendía, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de

notificación a Rafael Reinoso Pérez y a Antonio Buendía Buendía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Angel Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Rafael Reinoso Pérez y a Antonio Buendía Buendía, expido la presente en Madrid a 23 de Marzo de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 189 del año 1930, por secuestro con embriaguez y contra Félix Gil Vara, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Félix Gil Vara de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya consta,

Fallo que debo condenar y condeno a Félix Gil Vara a la pena de 15 pesetas de multa y al pago de las costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Rogelio Hernández Marino.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Félix Gil Vara y a Rogelio Hernández Marino, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 229 del año 1930, por hurto y contra Nicéforo del Prado Escudero, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública,

ca, y Nicéforo del Prado Escudero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Nicéforo del Prado Escudero a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas; remítase la oportuna nota al Registro central de Penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Nicéforo del Prado Escudero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 197 del año 1930, por hurto y contra Francisco Salcedo Diego, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Salcedo Diego,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Salcedo Diego a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas; remítase la oportuna nota al Registro central de Penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Francisco Salcedo Diego, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno: el Juez, José Valverde.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 259 del año 1930, por hurto

y contra Isidro Bota Domínguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 259 del año actual, por hurto, contra Isidro Bota Domínguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isidro Bota Domínguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Isidro Bota Domínguez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Remítase la oportuna nota al Registro central de penados y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Isidro Bota Domínguez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, José Valverde.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 165 del año actual, por hurto, contra Francisco Pinazo Soriano, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Abril de 1930; el señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Pinazo Soriano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Pinazo Soriano a la pena de diez días de arresto, 30 pesetas de indemnización a doña María Luisa Sánchez, y al pago de las costas. Remítase la oportuna nota al Registro

Central de penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Francisco Pinazo Soriano, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, José Valverde.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 251 del año actual, por estafa, contra Antonio Osuna, Luis Mendoza, Florentino Villa y Luis Miguel, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Abril de 1930. El señor D. José Valverde Valdés, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre

partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Osuna Varez, Luis Mendoza del Río, Florentino Villa Rodríguez y Luis Miguel Fernández, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Osuna Varez, Luis Mendoza del Río, Florentino Villa Rodríguez y Luis Miguel Fernández, a la pena de diez días de arresto y 2,70 pesetas de multa a cada uno; 10,75 pesetas de indemnización a Manuel Fernández Doval, y al pago de las costas por partes iguales. Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados; y remítase la oportuna nota al Registro central de penados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Antonio Osuna, Luis Mendoza, Florentino Villa y Luis Miguel, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignoran, expido y firma la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 23 de Abril de 1930.—El Secretario, Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, José Valverde.

JO—4793

MORILES

Don Antonio M. Bogas Gutiérrez, Juez municipal de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por excedencia del que lo venía desempeñando, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año; pudiendo los solicitantes que aspiren al mismo presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aguilar de la Frontera, durante el plazo de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndose saber que este municipio tiene un censo de 2.808 habitantes de hecho y 2.218 de derecho, y que el cargo que se provee no tiene más remuneración que los derechos establecidos por el Arancel.

Los aspirantes reintegrarán sus solicitudes con pólizas de la Mutualidad Judicial, y cumplir, en cuanto al reintegro de los documentos con lo que dispone el párrafo tercero de la ley del Timbre y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 476 de la ley orgánica del Poder judicial, sin cuyos requisitos no serán admitidos a concurso.

En Moriles a 6 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Antonio M. Bogas. El Secretario suplente (ilegible).

JO—4742